



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Documento para discusión pública: Propuesta para la actualización del código de ética del IESBA - Anexo 4 del DUR 2420 de 2015

Se invita a las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento hasta el 30 de noviembre de 2020 a los siguientes correos electrónicos: mavilar@mincit.gov.co, wfranco@mincit.gov.co, lvaron@mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

Bogotá, 21 de julio de 2020

Tabla de contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	7
II.	ANTECEDENTES	9
III.	FUNDAMENTOS.....	10
	Requerimientos de la Ley 43 de 1990	10
	Requerimientos del código de ética internacional emitido por el IESBA	11
	Función social y concepto de interés público.....	12
	Principios de ética y normas de independencia.....	13
IV.	PREGUNTAS PARA DISCUSIÓN PÚBLICA.....	14
	Preguntas generales	14
	Preguntas específicas	14
V.	CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO, PRINCIPIOS Y MARCO CONCEPTUAL.....	16
	Ley 43 de 1990 y código del IESBA.....	16
	Marco Conceptual	19
	Pregunta 1	23
	Cumplimiento de los principios.....	24
	Pregunta 2	26
	Principios básicos de ética	27
	Pregunta 3	28
	Principio de integridad.....	29
	Pregunta 4	29
	Principio de objetividad	30
	Pregunta 5	30
	Principio de competencia y actualización profesional.....	31
	Pregunta 6	31
	Principio de confidencialidad.....	32
	Pregunta 7	34
	Principio de observancia de las disposiciones normativas	34
	Pregunta 8	36
	Principio de responsabilidad	37
	Pregunta 9	39
	Principio de difusión y colaboración	39
	Pregunta 10	40
	Principio de respeto entre colegas	41
	Pregunta 11	42
	Principio de conducta ética	43
	Pregunta 12	44
	Principio de independencia	44

Pregunta 13	48
VI. PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LAS EMPRESAS	50
Aplicación del marco conceptual	51
Pregunta 14	51
Conflictos de Intereses	51
Pregunta 15	51
Preparación y presentación de estados financieros	52
Pregunta 16	52
Actualización con la especialización suficiente	52
Pregunta 17	52
Intereses financieros, remuneración e incentivos	53
Pregunta 18	53
Incentivos, incluidos regalos e invitaciones	53
Pregunta 19	53
Respuesta al incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias	53
Pregunta 20	53
Presiones para incumplir los principios fundamentales	54
Pregunta 21	54
VII. PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	55
Aplicación del marco conceptual	57
Pregunta 22	57
Conflictos de intereses	57
Pregunta 23	57
Nombramientos profesionales	58
Pregunta 24	58
Segundas opiniones	58
Pregunta 25	58
Honorarios y otros tipos de remuneración	59
Pregunta 26	59
Incentivos, incluidos regalos e invitaciones	59
Pregunta 27	59
Custodia de los activos de un cliente	59
Pregunta 28	60
Respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias	60
Pregunta 29	60
VIII. NORMAS INTERNACIONALES DE INDEPENDENCIA	61
1. INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN	63

Aplicación del marco conceptual.....	66
Pregunta 30.....	66
Honorarios.....	67
Pregunta 31.....	67
Políticas de remuneración y evaluación.....	67
Pregunta 32.....	67
Regalos e invitaciones.....	68
Pregunta 33.....	68
Litigios en curso o amenazas de demandas.....	68
Pregunta 34.....	68
Intereses financieros.....	68
Pregunta 35.....	69
Préstamos y garantías.....	69
Pregunta 36.....	69
Relaciones empresariales.....	69
Pregunta 37.....	69
Relaciones familiares y personales.....	70
Pregunta 38.....	70
Relación de servicio reciente con un cliente de auditoría.....	70
Pregunta 39.....	70
Relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría.....	71
Pregunta 40.....	71
Relación de empleo con un cliente de auditoría.....	71
Pregunta 41.....	71
Asignaciones temporales de personal.....	72
Pregunta 42.....	72
Vinculación prolongada del personal con un cliente de auditoría.....	72
Pregunta 43.....	72
Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría.....	72
Pregunta 44.....	73
Servicios de contabilidad y de teneduría de libros.....	73
Pregunta 44-1.....	73
Servicios administrativos.....	73
Pregunta 44-2.....	74
Servicios de valoración.....	74
Pregunta 44-3.....	74
Servicios fiscales.....	74

Pregunta 44-4.....	74
Servicios de auditoría interna.....	75
Pregunta 44-5.....	75
Servicios de sistemas de tecnología de información	75
Pregunta 44-6.....	75
Servicios de soporte en litigios.....	76
Pregunta 44-7.....	76
Servicios Jurídicos	76
Pregunta 44-8.....	76
Servicios de selección de personal	77
Pregunta 44-9.....	77
Servicios de asesoramiento en finanzas corporativas	77
Pregunta 44-10.....	77
Informes sobre estados financieros con fines específicos.....	77
Pregunta 45	78
2. INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE LOS ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN	79
Aplicación del marco conceptual.....	81
Pregunta 46	82
Honorarios	82
Pregunta 47	82
Regalos e invitaciones	82
Pregunta 48	82
Litigios en curso o amenazas de demandas.....	83
Pregunta 49	83
Intereses financieros	83
Pregunta 50	83
Préstamos y garantías	84
Pregunta 51	84
Relaciones empresariales	84
Pregunta 51	84
Relaciones familiares y personales.....	85
Pregunta 52	85
Relación de servicio reciente con un cliente de un encargo de aseguramiento	85
Pregunta 53	85
Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento.....	85
Pregunta 54	86

Relación de empleo con un cliente de un encargo de aseguramiento	86
Pregunta 55	86
Vinculación prolongada con un cliente de un encargo de aseguramiento	86
Pregunta 56	86
Prestación de servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión	87
Pregunta 57	87
Informes que contienen una restricción para su utilización y distribución	87
Pregunta 58	88
Anexo 1: Ficheros oficiales del código de ética del IESBA.....	89
Anexo 2: Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA	89
Anexo 3: Extracto del código de ética del IESBA 2014 – D.R.2270 de 2019.....	89
Anexo 4: Tabla de concordancias - Código de ética del IESBA 2014 Vs 2016-2018	89

I. INTRODUCCIÓN

1. Mediante Ley 43 de 1990 “*por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones*” se incorporó en nuestra legislación el Código de Ética Profesional a través del Capítulo IV artículos 35 al 71. En dicha legislación se establecieron diez (10) principios básicos de ética profesional: Integridad, Objetividad, Independencia, Responsabilidad, Confidencialidad, Observaciones de las Disposiciones Normativas, Competencia y Actualización Profesional, Difusión y Colaboración, Respeto entre Colegas, y Conducta Ética.
2. La Ley 1314 de 2009 estableció a través del artículo quinto, que las normas de aseguramiento de información “*el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior*”.
3. El Decreto 302 de 2015, compilado en el DUR 2420 de 2015, estableció para todos contadores públicos la obligación de aplicar en su trabajo, a partir del 1 de enero de 2016, los requerimientos de ética y de independencia de los contadores profesionales emitidos por la Junta de Estándares Internacionales de Ética “IESBA”¹, este código representa una base fundamental para la aplicación de las normas de aseguramiento emitidas en Colombia en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. Posteriormente, el código fue modificado por el Decreto 2132 de 2016, incorporando en nuestro ordenamiento legal la traducción oficial en español del año 2014.
4. El IESBA², una de la Juntas Internacionales independientes para el establecimiento de los estándares de la Federación Internacional de Contadores “IFAC”, tiene como fin establecer normas de ética internacional de alta calidad para contadores profesionales, incluidos los requisitos de independencia del auditor.
5. En el año 2019, mediante el Decreto 2270, se actualizaron las normas de auditoría y revisión de información financiera histórica y las otras normas de aseguramiento, compilando en el anexo 4 de este Decreto el conjunto de normas de aseguramiento aplicadas en Colombia, dicha compilación, que no incluyó la actualización del código de ética, incluye 661 referencias a los principios de ética, y 235 a las normas de independencia, principios y normas que deben ser aplicados por todos los contadores en Colombia en los trabajos de revisoría fiscal, auditoría y revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados, así como por otros contadores que no prestan servicios de aseguramiento. No obstante, el Código de Ética no fue actualizado.
6. Durante los años 2017, 2018 y 2019 el IESBA revisó y efectuó modificaciones al código de ética, ello con el fin de incorporar asuntos relacionados con el no cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias (NOCLAR), los incentivos y otros ajustes derivados de los cambios realizados a la ISAE 3000. Al emitir el nuevo código también se reestructuró el formato de presentación, separando los requerimientos y las guías, e incluyendo en un bloque separado las disposiciones sobre independencia.
7. Por lo anterior, es necesario llevar a cabo un proceso de discusión pública mediante el cual se puedan establecer los comentarios y observaciones de la comunidad contable sobre estos cambios, siguiendo el debido proceso de consulta pública previsto en la Ley 1314 de 2009, y con

¹ El IESBA, una de la Juntas Internacionales independientes para el establecimiento de los estándares de la Federación Internacional de Contadores “IFAC”, tiene como fin establecer normas de ética internacional de alta calidad para contadores profesionales, incluidos los requisitos de independencia del auditor. Ver: <https://www.ethicsboard.org/> y <https://www.ifac.org/>.

² Ver: <https://www.ethicsboard.org/> y <https://www.ifac.org/>.

miras a que el CTCP realice las recomendaciones que sean pertinentes a las autoridades de regulación.

8. Las modificaciones más significativas respecto del código de ética incorporado en el anexo No 4 del Decreto 2270 de 2019 corresponden a lo siguiente:

Anexo 4, Decreto 2270 de 2019 –IESBA 2014	Código Reestructurado IESBA 2018
Parte A: Aplicación General del Código (Cód. 100 a 150).	Parte 1: Cumpliendo con el código, de los principios fundamentales y del marco conceptual.
Parte B: Profesionales de la contabilidad en ejercicio (Cód. 200 a 291). Incluye las normas de independencia para encargos de auditoría y revisión y otros trabajos de aseguramiento.	Parte 3: Profesionales de la contabilidad en ejercicio.
Parte C: Profesionales de la contabilidad en la empresa (Cód. 300 a 350)	Parte 2: Profesionales de la contabilidad en la empresa
	Parte 4: Normas Internacionales de Independencia. Parte 4a Independencia en Encargos de auditoría y revisión. Parte 4b Independencia en Encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y revisión.
Glosario.	Glosario

II. ANTECEDENTES

1. El 20 de febrero de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 302 (compilado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) *“por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información”*.
2. El 22 de diciembre de 2016, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2132 *“por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la información, previsto en el artículo 1.2.1.1., del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”*
3. El 22 de diciembre de 2017, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2170 *“Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto número 2420 de 2015, modificado por los Decretos números 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.”*
4. El 13 de diciembre de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2270 *“ por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones.”*

III. FUNDAMENTOS

Requerimientos de la Ley 43 de 1990

El artículo 8 de la Ley 43 establece que todos los contadores públicos deben observar³ las normas de ética profesional, las normas de auditoría generalmente aceptadas (hoy normas de aseguramiento), las normas legales vigentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados (hoy Normas de Información Financiera y Régimen de Contabilidad Pública).

Los principios básicos de ética profesional establecidos en la Ley 43 son: integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observancia de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética. Estos principios, deben ser aplicados por todos los contadores públicos, tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo sin ninguna excepción⁴, por el sólo hecho de serlo, y sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.

Artículo 8. *De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:*

1. **Observa las normas de ética profesional.**
2. *Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
3. *Cumplir las normas legales vigentes.*
4. *Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.*

“Artículo 37. (...) *Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones. (...).*

En los artículos 20, 23, 24 y 25 de la Ley 43 también asigna a la Junta Central de Contadores la función de hacer que se cumplan las normas de ética profesional, y la de imponer sanciones, en caso de su incumplimiento, tales como: amonestaciones, multas, suspensión y cancelación de la inscripción.

Artículo 20. De las funciones. *Son funciones de la Junta Central de Contadores: (...)*

5. *En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.*

Artículo 23. De las sanciones. *La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones:*

1. *Amonestaciones en el caso de fallas leves.*
2. *Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.*
3. *Suspensión de la inscripción.*
4. *Cancelación de la inscripción.*

Artículo 24. De las multas. *Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional.*

El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del Tesoro Nacional.

Artículo 25. De la suspensión. *Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:*

2. *La violación de las normas de ética profesional.*

³ Según el diccionario de la RAE, observar es: 1. tr. Examinar atentamente, 2. tr. Guardar y cumplir exactamente lo que se manda y ordena. 3. tr. Advertir, reparar, 4. tr. Mirar con atención y recato, atisbar.

⁴ Ver. Artículo 37 de la Ley 43 de 1990.

En los artículos 35 y 36 de la Ley 43, se señala que la Contaduría pública es una profesión que tienen como fin satisfacer las necesidades de la sociedad en general, la cual junto con las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas.

“Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

*(...): **La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad**, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos.*

El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

*El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. **Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad**, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.*

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye (sic) su esencia espiritual.

El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

Artículo 36. La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas; el Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica pone a su disposición.

Requerimientos del código de ética internacional emitido por el IESBA

Los artículos 5 y 6 del Decreto 302 de 2015, compilados en los artículos 1.2.1.6 y 1.2.17 del DUR 2420 de 2015, establecen la obligación que tienen todos los contadores de aplicar el código de ética internacional para profesionales de la contaduría emitido por el IESBA, además de las normas de control de calidad, por parte de revisores fiscales y los contadores independientes que presten servicios de aseguramiento (auditoría y revisión de información financiera histórica y otros trabajos de aseguramiento).

El código de ética de la Junta de Estándares Internacionales de Ética para contadores (IESBA), que se incorporó a las normas locales a través del anexo 4 del DUR 2420 de 2015, establece los principios fundamentales de ética para profesionales de la contabilidad que aplican las normas de aseguramiento, ellos reflejan el reconocimiento que hace la profesión contable en el mundo de sus responsabilidades con el interés público, estos principios establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad. Los principios fundamentales de este código son: integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional. El código también incluye normas de independencia, que deben ser aplicadas cuando un contador público presta servicios de auditoría o revisión de información financiera histórica y otros trabajos de aseguramiento.

El requerimiento principal del código es el cumplimiento de los principios fundamentales, similar a lo requerido por la Ley 43 de 1990, para ello se establecen los principios y un marco conceptual que los contadores deben aplicar para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de dichos principios, y las normas de independencia, en el código también se incluyen requerimientos y guías de aplicación sobre diversos temas que pueden ayudar a los contadores en la aplicación del marco conceptual.

“DUR 2420 de 2015

Artículo 1.2.1.6. Código de ética. Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el Anexo 4 del presente decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

Artículo 1.2.1.7. Aplicación de normas NICC. Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, contenidas en el Anexo 4 de este decreto.”

Función social y concepto de interés público

Las diferencias en la forma en que se establecen los requerimientos de la Ley y el código del IESBA, no deben entenderse en el sentido de que los requerimientos del Código no sean aplicables. Mientras la Ley indica que la profesión contable tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad, el código de ética se desarrolla a partir del concepto de interés público, el cual también se refiere a los intereses de la sociedad.

De manera expresa el código del IESBA indica, que *“la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja”*, esto no es contrario a lo requerido por la Ley, además en el código se reconoce que podrían existir circunstancias en la que las disposiciones legales o reglamentarias impidan que un contador cumpla ciertas partes del código, haciendo prevalecer la Ley sobre las disposiciones del código. Por ello, si los requerimientos de la Ley son más rigurosos, se aplicará la Ley, y si la Ley prohíbe que ciertos requerimientos del código no sean aplicables, prevalecerá la Ley.

El Código del IESBA, se desarrolla a partir del concepto de *“interés público”*, el cual se define como: **“los beneficios netos obtenidos y el rigor de los procedimientos en nombre de toda la sociedad, en relación con cualquier acción, decisión o política”**, definición que se aplica a la profesión contable y a sus responsabilidades para con el público. En la declaración de política No. 5 de IFAC⁵, se reconoce que los inversionistas, prestamistas y otros acreedores, empleados, u otros interesados podrían ser los más afectados por el trabajo de los contadores, pero también reconoce las consecuencias del trabajo de los contadores públicos en relación con la confianza del público, dado que ello puede afectar la opinión pública en una escala mayor.

En el nivel más amplio se considera que “público” tiene un alcance lo más amplio posible de la sociedad: por ejemplo, las personas y los grupos que comparten un mercado de bienes y servicios y aquellos que buscan niveles de vida sostenibles y la calidad del medio ambiente. Esto incluye: a) inversionistas, accionistas y propietarios de instituciones públicas y privadas, y todas las partes cuyos recursos y el bienestar dependen de los resultados de dichas instituciones, b) los consumidores y proveedores, y todas las partes que se ven afectadas por los costos, la calidad y la disponibilidad de bienes y servicios, c) los contribuyentes, electores y ciudadanos, y todas las partes que se ven afectadas por la labor de los contadores públicos, por quienes facilitan la información financiera, toman decisiones financieras, y asesoran a las autoridades y funcionarios electos. En relación con los “intereses” del público, la política de interés público de IFAC señala que:

“(…). Estos incluyen derechos (incluyendo los derechos de propiedad), acceso al gobierno, las libertades económicas y el poder político. Intereses son cosas que buscamos adquirir y controlar; también pueden ser ideales a los que aspiran, y las protecciones de las cosas que son dañinas y perjudiciales para nosotros. La profesión contable ayuda a comprender ciertos intereses de la sociedad, muchos de los cuales son de naturaleza económica, y relacionados con el manejo eficiente de los recursos”. (…). Los intereses del público pueden incluir:

- Mayor certidumbre económica en el mercado y en toda la infraestructura financiera.
- Informes financieros y no financieros útiles para las partes interesadas, los inversionistas y todas las partes en el mercado, directa o indirectamente, afectados por este tipo de información.
- Un alto grado de comparabilidad de los informes financieros y no financieros, y la auditoría de las diferentes jurisdicciones.
- El buen gobierno corporativo y la gestión de la actuación profesional en organizaciones del sector público y privado.
- Aumento en la eficiencia y/o la reducción al mínimo de los recursos naturales en la producción de bienes y servicios, mejorando así el bienestar de la sociedad por su mayor disponibilidad y accesibilidad.

⁵ Ver: https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Resumen-de-Posicion-de-Politica-de-La-IFAC-No-5-Una-Definicion-del-Interes-Publico_0.pdf

Como se observa en la definición de “interés público” también se incluyen los intereses de la sociedad, por ello los requerimientos de la Ley no son contradictorios ni incompatibles con los requerimientos del código. Más bien, el código ayuda a que se cumplan los requerimientos de la Ley, y cuando se presentan conflictos prevalece la Ley.

Principios de ética y normas de independencia.

La Ley 43 de 1990 indica que las normas de ética son aplicables a todos los contadores públicos, por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que se cultive, tanto en el ejercicio independiente, o cuando se actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. Esto significa que los principios de ética son el instrumento principal en el trabajo de los contadores públicos, al aplicarlos el contador es merecedor de la confianza que la comunidad tiene en sus certificaciones y dictámenes, y se genera una presunción de legalidad, que aplica para todos los contadores, ya sea en las empresas o en el ejercicio independiente, como revisores fiscales, o contadores que prestan servicios de aseguramiento, servicios relacionados u otras actividades relacionadas con la ciencia contable. La Ley 43 de 1990 también indica que el Contador Público, en desarrollo de su actividad profesional, debe utilizar los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, y las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y clase de trabajo.⁶

El marco internacional de encargos de aseguramiento, que se incorpora en el anexo 4 del D.R., 2270 de 2019, modificadorio del DUR 2420 de 2015, también reconoce, de manera generalizada, que el control de calidad en las firmas que realizan trabajos de **aseguramiento y el cumplimiento de los principios de ética**, así como de los requerimientos de independencia, son asuntos de interés público, ellos son una parte fundamental de los encargos de aseguramiento de alta calidad. En el anexo 1 de dicho marco, puede observarse que el código de ética se aplica a todos los encargos gobernados por los estándares emitidos por el IAASB, auditoría y revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados, así como también a otros compromisos que no son gobernados por dichos estándares.

Las normas de calidad, los principios de ética y normas de independencia, que se incorporan en los estándares internacionales, por lo tanto, no son contradictorios con los requerimientos de la Ley, ellos ayudan a mantener la confianza pública que la sociedad les encomienda a los contadores, quienes se comprometen con la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

⁶ Ver: artículo 36 y 37 de la Ley 43 de 1990

IV. PREGUNTAS PARA DISCUSIÓN PÚBLICA

Los comentarios de todos los grupos de interés son fundamentales para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 8° de la Ley 1314, ellos serán considerados para emitir las recomendaciones del CTCP a las autoridades de regulación. El CTCP requiere que:

- a) se dé respuesta a las preguntas tal como se plantean;
- b) se indiquen de manera clara los párrafos, artículos, o normas a que se haga referencia;
- c) se sustenten los fundamentos de las recomendaciones;
- d) se expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones; y
- e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, que se exponga claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel.

Al considerar los comentarios y recomendaciones, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos. Se recibirán comentarios hasta el 30 de noviembre de 2020 en el correo: mavilar@mincit.gov.co, wfranco@mincit.gov.co o lvaron@mincit.gov.co.

Se invita a las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas generales y las preguntas específicas, que se detallan en los apartados V, VI, VII y VIII de este documento.

Preguntas generales

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
<i>¿Está de acuerdo con que los cambios derivados de actualización del código de ética se apliquen por todos los contadores públicos, en todos los trabajos que sean iniciados a partir de la fecha de publicación del Decreto?</i>		
<i>¿Debido que el código de ética aplica a todos los contadores públicos, sin importar el trabajo que realicen, considera usted que es adecuado que el código se incorpore en un anexo separado del DUR 2420 de 2015?</i>		
<i>¿Considera que se debe realizar alguna modificación a la traducción oficial del código de ética de IESBA para que este pueda alinearse con los requerimientos de la Ley en Colombia?</i>		

Preguntas específicas

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
<i>¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección (o Subsección) xxxxx, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?</i>		
<i>¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?</i>		
<i>¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación de la Sección (o Subsección) xxxxx del código de ética por parte de contadores o personas jurídicas que prestan servicios de revisoría fiscal?</i>		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Un mayor detalle sobre el contenido del código de ética reestructurado del IESBA, que se dispone para consulta pública, así como amplias referencias sobre la Ley 43 de 1990, se incluyen en los apartados V, VI, VII y VIII de este documento.

Otros documentos que lo acompañan pueden consultarse en: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica>:

1. Anexo 1: Ficheros oficiales del código de ética del IESBA

- a) Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad reestructurado (incluidas Normas Internacionales de Independencia)
- b) Revisión del Código - ofrecimiento y aceptación de incentivos
- c) Revisión de la Parte 4B del Código – Ajuste de términos y conceptos utilizados en la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 (Revisada)

2. Anexo 2: Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA

3. Anexo 3: Extracto del código de ética del IESBA 2014 – D.R. 2270 de 2019

4. Anexo 4: Tabla de concordancias - Código de ética del IESBA 2014 Vs 2016-2018

Agradecemos el envío de sus comentarios y recomendaciones a los siguientes correos: mavilar@mincit.gov.co, wfranco@mincit.gov.co o lvaron@mincit.gov.co, en lo posible, antes del 30 de noviembre de 2020.

El CTCP consolidará las respuestas recibidas y las considerará para emitir sus recomendaciones a las autoridades de regulación.

V. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO, PRINCIPIOS Y MARCO CONCEPTUAL

Para lograr una aplicación armónica de la Ley y los decretos reglamentarios emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, particularmente lo relacionado con las normas de aseguramiento de la información y de otras actividades distintas del aseguramiento, se hace necesario actualizar el código de ética del DUR 2420 de 2015, y establecer las conexiones necesarias entre la Ley y los Decretos, de tal forma que estos se apliquen de manera armónica, permitiendo que el marco, los requerimientos y guías que se incorporan en el código se conviertan en un instrumento que ayude a los contadores al cumplimiento de los principios de ética y normas de independencia.

La parte 1 del código del IESBA contiene requerimientos para el cumplimiento del código, los principios fundamentales y el marco conceptual. Para establecer las relaciones y conectar los requerimientos del código con la ley, e identificar asuntos que pudieran ser contradictorios, en este apartado se incorporan los requerimientos de la Ley y extractos que se incorporan en la primera parte del código reestructurado del IESBA. En la parte final de cada apartado se incorporan una serie de preguntas que se espera sean respondidas por quienes participen de esta consulta pública, sus respuestas serán tenidas en cuenta al efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación.

Ley 43 de 1990 y código del IESBA

La Ley 43 de 1990, en el capítulo cuarto desarrolla el código de ética. El título primero contiene los principios generales y específicos del código de ética profesional, los títulos, segundo al sexto, establecen requerimientos sobre las relaciones del contador público con el usuario de sus servicios, con los colegas, y con la sociedad y el estado, y se dan lineamientos sobre la publicidad de sus servicios, y el secreto profesional o confidencialidad.

El título segundo es de particular relevancia, en él se establecen requerimientos y derechos que regulan las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, sin separar las responsabilidades de los contadores en las empresas y los contadores en ejercicio, por ejemplo:

- a) Se indica que los revisores fiscales o auditores externos no son responsables de los actos de los administradores de la entidad en la que presta sus servicios.
- b) Se prohíbe la prestación de servicios para actos que sean contrarios a la moral y la ética.
- c) Se prohíbe aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no sean idóneos.
- d) Establece el derecho de interrumpir la prestación de sus servicios cuando el usuario reciba la atención de otro profesional, o este incumpla con las obligaciones.
- e) Se establece que el contador público no puede exponer al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.
- f) Establece el derecho del contador a recibir una retribución económica, previamente acordada.
- g) Establece una restricción de seis meses para recomendar o asesorar en favor de otras partes involucradas en sus propuestas, dictámenes o fallos, cuando haya actuado como funcionario del estado.
- h) Prohíbe durante un año a funcionarios del estado y revisores fiscales prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista en entidades que haya auditado o controlado.
- i) Prohíbe aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.
- j) Establece restricciones de consanguinidad o afinidad para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o arbitro en controversias de orden contable.
- k) Establece una restricción de 6 meses para actuar como revisor fiscal o auditor externo de la misma empresa o de sus subsidiarias o filiales, en las que haya prestado sus servicios como empleados.

Todos estos requerimientos y derechos deben ser considerados por todos los contadores, son un desarrollo de los principios generales establecidos en el art. 35, y podría considerarse que representan amenazas y salvaguardas para el cumplimiento de los principios de ética.

Titulo segundo: De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneas.

Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:

- a) *Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.*
- b) *Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.*

Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.

Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

El código del IESBA incorpora una guía no obligatoria, que establece la finalidad del código, 4partes que definen su estructura, y guías para su utilización. Su finalidad es establecer un conjunto de principios fundamentales de ética y normas de independencia para profesionales de la contabilidad, que reflejen el reconocimiento que la profesión hace de sus responsabilidades con el interés público, y establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad.

Estructura	Temática tratada
Primera parte	Se refiere al cumplimiento del código y a sus principios, también contiene un marco conceptual que debe ser aplicado para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas de incumplimiento de los principios fundamentales de ética, y a las normas de independencia.
Segunda parte	Desarrolla los requerimientos para los contadores públicos en las empresas, esto incluye contadores públicos empleados, ocupados o contratados, con capacidad ejecutiva o no ejecutiva.
Tercera parte	La tercera parte se refiere a los profesionales de la contabilidad en ejercicio, o en la práctica independiente, cuando prestan servicios profesionales de revisoría fiscal, auditoría o revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados.

Estructura	Temática tratada
Cuarta parte	La cuarta parte, se refiere a las normas de independencia, que deben ser aplicadas por los contadores en ejercicio, cuando prestan servicios de revisoría fiscal, auditoría o revisión de información financiera histórica, u otros trabajos de aseguramiento.
Glosario	Contiene definiciones de términos y la descripción de aquellos que tienen un significado específico en ciertas partes del código.

El código tiene secciones que tratan temas concretos: Algunas secciones incluyen subsecciones que se refieren a aspectos específicos de esos temas. Cada sección contiene una introducción y requerimientos y guías:

- Introducción – en ella se establece la materia objeto de análisis de la que trata la sección y se introducen los requerimientos y la guía de aplicación conforme a lo requerido en el marco conceptual. La introducción contiene información, incluida una explicación de los términos utilizados, que es importante para conocer y aplicar cada una de las partes del Código y sus secciones.
- Requerimientos – Estos establecen obligaciones generales y específicas con relación a la materia objeto de análisis tratado.
- Guías de aplicación: Ellas proporcionan contexto, explicaciones, sugerencias de actuaciones o cuestiones a considerar, ejemplos ilustrativos y otras orientaciones para ayudar a cumplir los requerimientos.

Un resumen de los lineamientos dados para la utilización del código son los siguientes:

- ***Principios fundamentales, independencia y marco conceptual***

El Código requiere que los profesionales de la contabilidad cumplan con los principios fundamentales de ética. Requiere que los contadores públicos apliquen el marco conceptual para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Al aplicar el marco conceptual también se requiere hacer uso del juicio profesional, mantenerse atento a nueva información y a cambios en hechos y circunstancias y utilizar la prueba del tercero con juicio y bien informado.

El Código exige a los profesionales de la contabilidad que sean independientes cuando llevan a cabo auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento. El marco conceptual también se aplica de la misma forma para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas a la independencia, como a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

El marco conceptual reconoce que la existencia de condiciones, políticas y procedimientos establecidos por la profesión, la legislación, los reglamentos, la firma o la entidad para la que el profesional trabaja podrían tener un impacto en la identificación de las amenazas. Estas condiciones, políticas y procedimientos podrían ser también un factor relevante en la evaluación, por parte del profesional de la contabilidad, de si una amenaza está a un nivel aceptable. Cuando las amenazas exceden un nivel aceptable, el marco conceptual requiere que el profesional de la contabilidad les haga frente. Aplicar salvaguardas es una forma de hacer frente a las amenazas.

Las salvaguardas son actuaciones individuales o una combinación de actuaciones que el profesional lleva a cabo y que reducen, de manera eficaz, las amenazas a un nivel aceptable.

- ***Requerimientos y guía de aplicación***

Los requerimientos y las guías de aplicación deben leerse, considerarse y aplicarse con el objetivo de cumplir los principios fundamentales, aplicar el marco conceptual y, cuando se esté llevando a cabo una auditoría, revisión u otros encargos de aseguramiento, ser independiente.

Los requerimientos en el código reestructurado se designan con la letra «R» y en la mayoría de los casos se expresan en un tiempo verbal futuro. En el Código, el tiempo verbal futuro impone una obligación al profesional de la contabilidad o a la firma de cumplir la disposición específica en la que se utiliza dicho tiempo verbal.

En algunas situaciones, el Código incluye una excepción específica a un requerimiento. En tal situación, la disposición se designa con la letra «R» pero se utiliza «*puede*» o el modo condicional «*podría*». El uso de «*puede*» en el Código denota permiso para llevar a cabo actuaciones particulares en ciertas circunstancias, incluso una excepción a un requerimiento. No se utiliza para indicar posibilidad. El uso de «*podría*» en el Código denota la posibilidad de que surja una cuestión, ocurra un hecho o se adopte un determinado proceder, el término no atribuye ningún nivel de posibilidad o probabilidad cuando se utiliza junto a una amenaza, ya que la evaluación del nivel de una amenaza depende de los hechos y circunstancias de la cuestión, hecho o proceder particulares.

Además de los requerimientos, el Código contiene guías de aplicación que proporcionan contexto relevante para comprenderlo correctamente. En particular, las guías de aplicación tienen por objeto ayudar al profesional de la contabilidad a comprender cómo aplicar el marco conceptual a un determinado conjunto de circunstancias y cómo entender y cumplir un requerimiento específico. Si bien las guías de aplicación no imponen por sí mismas un requerimiento, es necesario considerarlas para aplicar correctamente los requerimientos del Código, incluido el marco conceptual. Las guías de aplicación se designan con la letra «A».

Marco Conceptual

El marco conceptual, que se incorpora en la Sección 120 del código de ética del IESBA, es el instrumento que utilizan los profesionales de la contabilidad para dar cumplimiento a los principios fundamentales y las normas de independencia, se utiliza para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas. Los requerimientos y las guías incorporan hechos y circunstancias, incluidas las diferentes actividades profesionales, intereses y relaciones que originan amenazas en relación con el cumplimiento de los principios de ética y las normas de independencia, el marco conceptual busca disuadir a los profesionales de concluir que una situación está permitida únicamente porque no está específicamente prohibida por el código. Por ello, al aplicar el marco conceptual un contador debe hacer uso de su juicio profesional, estar atento a nueva información y cambios en los hechos y circunstancias y aplicar la prueba del tercero con juicio bien informado que se describe en el marco.⁷

Una estructura similar puede encontrarse al revisar los requerimientos de la Ley, ella incorpora declaraciones de principios que deben ser observados por todos los contadores públicos, sin ninguna excepción, también incluye prohibiciones o requerimientos específicos (inhabilidades o incompatibilidades) sobre determinadas actuaciones, pero ello no puede entenderse como que estas disposiciones sean los únicos requerimientos que deben cumplir los contadores. Los principios de la Ley más que requerimientos específicos lo que reflejan son las calidades de los contadores, y un marco de comportamiento que lo hacen merecedor de la facultad para dar Fe Pública, que la ha sido otorgada, y que le permite dar presunción de legalidad a sus actuaciones. Los requerimientos del código del IESBA son los siguientes:

“Sección 120 el marco conceptual Introducción

120.1 Las circunstancias en las cuales los profesionales de la contabilidad desarrollan su actividad podrían originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. La sección 120 establece requerimientos y guías de aplicación, incluido un marco conceptual, para ayudar a los profesionales de la contabilidad a cumplir los principios fundamentales y su responsabilidad de actuar en el interés público. Tales requerimientos y guías de aplicación incorporan un amplio rango de hechos y circunstancias, incluidas las diferentes actividades profesionales, intereses y relaciones que originan

⁷ Los apartados 200.1 y 300.1 del código establece que este no describe todos los hechos y circunstancias, incluidas las actividades profesionales, intereses y relaciones, con las que se podría encontrar el profesional de la contabilidad en ejercicio que originen o podrían originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ello, el marco conceptual requiere que los profesionales de la contabilidad en ejercicio mantengan una especial atención ante la posible existencia de dichos hechos y circunstancias.

amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Además, disuaden a los profesionales de concluir que una situación está permitida únicamente porque no está específicamente prohibida por el Código.

120.2 El marco conceptual especifica el enfoque del profesional de la contabilidad para:

- a) Identificar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales;
- b) evaluar las amenazas que se han identificado y
- c) hacer frente a las amenazas eliminándolas o reduciéndolas a un nivel aceptable.

Requerimientos y guía de aplicación

General

R120.3 El profesional de la contabilidad aplicará el marco conceptual para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales establecidos en la Sección 110.

120.3 A1 Se establecen requerimientos adicionales y guías de aplicación pertinentes a la aplicación del marco conceptual en:

- a) La Parte 2 - Profesionales de la contabilidad en la empresa
- b) La Parte 3 - Profesionales de la contabilidad en ejercicio y
- c) Las Normas Internacionales de Independencia, como sigue:
 - (i) Parte 4A - Independencia en encargos de auditoría y de revisión y
 - (ii) Parte 4B - Independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión.

R120.4 Al tratar un tema de ética, el profesional de la contabilidad considerará el contexto en el que el tema ha surgido o podría surgir. Cuando una persona, que es un profesional de la contabilidad en ejercicio, está llevando a cabo actividades profesionales en virtud de su relación con la firma, ya sea como contratista, empleado o propietario, dicha persona cumplirá con las disposiciones incluidas en la parte 2 aplicables a esas circunstancias.

R120.5 Cuando se aplica el marco conceptual, el profesional de la contabilidad:

- a) **hará uso del juicio profesional;**
- b) **permanecerá atento a nueva información y a los cambios en hechos y circunstancias; y**
- c) **usará la prueba del tercero con juicio y bien informado descrita en el apartado 120.5 A4.**

Uso del juicio profesional

120.5 A1 El juicio profesional implica la aplicación de formación práctica pertinente, conocimiento profesional, cualificaciones y experiencia acordes a los hechos y circunstancias, incluidas la naturaleza y el alcance de las actividades profesionales concretas y los intereses y relaciones implicados. Con relación a llevar a cabo actividades profesionales, el uso del juicio profesional se requiere cuando el profesional de la contabilidad aplica el marco conceptual para tomar decisiones informadas sobre formas de proceder disponibles y determinar si tales decisiones son adecuadas en función de las circunstancias.

120.5 A2 El conocimiento de hechos y circunstancias conocidos es un requisito previo a la aplicación correcta del marco conceptual. Determinar las actuaciones necesarias para obtener este conocimiento y llegar a una conclusión acerca de si los principios fundamentales se han cumplido también requiere el uso del juicio profesional.

120.5 A3 Al hacer uso del juicio profesional para obtener este conocimiento, el profesional de la contabilidad podría considerar entre otras cuestiones:

- Si hay motivos para preocuparse por la posibilidad de que falte información potencialmente relevante de los hechos y circunstancias conocidos por el profesional de la contabilidad.
- Si existe una incoherencia entre los hechos y circunstancias conocidos y las expectativas del profesional de la contabilidad.
- Si la especialización y experiencia del profesional de la contabilidad son suficientes para alcanzar una conclusión.
- Si existe la necesidad de consultar con otros con la pertinente especialización o experiencia.
- Si la información proporciona una base razonable para alcanzar una conclusión.
- Si una idea preconcebida o prejuicio del profesional de la contabilidad podrían afectar al uso del juicio profesional por parte del profesional.
- Si podrían existir otras conclusiones razonables que se podrían alcanzar a partir de la información disponible.

Tercero con juicio y bien informado

120.5 A4 La prueba del tercero con juicio y bien informado es la consideración por parte del profesional de la contabilidad de si es probable que un tercero hubiera alcanzado las mismas conclusiones. Tal consideración se realiza desde la perspectiva de un tercero con juicio y bien informado que sopesa todos los hechos y circunstancias relevantes que conoce el profesional de la contabilidad o que podría esperarse razonablemente que conozca en el momento de alcanzar las conclusiones. El tercero con juicio y bien informado no ha de ser necesariamente un profesional de la contabilidad, pero posee el conocimiento y experiencia pertinentes para conocer y evaluar lo adecuado de las conclusiones del profesional de manera imparcial.

Identificación de las amenazas

R120.6 El profesional de la contabilidad identificará las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

120.6 A1 El conocimiento de los hechos y circunstancias, incluidos cualquier actividad profesional, interés y relación que podrían comprometer el cumplimiento de los principios fundamentales, es un requisito previo a la identificación por el profesional de la contabilidad de las amenazas en relación con dicho cumplimiento. La existencia de ciertas condiciones, políticas y procedimientos establecidos por la profesión, las disposiciones legales y reglamentarias, la firma o la entidad para la que trabaja el profesional de la contabilidad que podrían mejorar la actuación ética del profesional, podrían también ayudar a identificar las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. El apartado 129.8 A2 incluye ejemplos generales de tales condiciones, políticas y procedimientos que también son factores relevantes en la evaluación del nivel de las amenazas.

120.6 A2 Las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales se podrían originar por una amplia gama de hechos y de circunstancias. No es posible definir cada una de las situaciones que originan amenazas. Además, la naturaleza de los encargos y de las asignaciones de trabajo podría diferir y, en consecuencia, podrían originarse diferentes tipos de amenaza.

120.6 A3 Las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:

- a) Amenaza de interés propio – amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento de un profesional de la contabilidad.
- b) Amenaza de autorrevisión – amenaza de que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio o de una actividad realizados con anterioridad por él o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, en la que el profesional de la contabilidad va a confiar para llegar a una conclusión como parte de una actividad actual.
- c) Amenaza de abogacía – amenaza de que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de comprometer su objetividad.
- d) Amenaza de familiaridad – amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo; y
- e) Amenaza de intimidación – amenaza de que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuadan de actuar con objetividad.

120.6 A4 Una circunstancia podría originar más de una amenaza, y una amenaza podría afectar al cumplimiento de más de un principio fundamental.

Evaluación de las amenazas

R120.7 Cuando el profesional de la contabilidad identifica una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, evaluará si esa amenaza está a un nivel aceptable.

Nivel aceptable

120.7 A1 Un nivel aceptable es un nivel con el que un profesional de la contabilidad, utilizando la prueba del tercero con juicio y bien informado, probablemente concluiría que el profesional cumple los principios fundamentales.

Factores relevantes para la evaluación del nivel de las amenazas

120.8 A1 Para la evaluación de las amenazas por parte del profesional de la contabilidad, es relevante la consideración de factores cuantitativos y cualitativos, así como el efecto combinado de múltiples amenazas, en caso de ser aplicable.

120.8 A2 La existencia de condiciones, políticas y procedimientos descritos en el apartado 120.6 A1 podría considerarse también factores relevantes en la evaluación del nivel de las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Los siguientes son ejemplos de políticas y procedimientos:

- (i) Requerimientos de gobierno corporativo.
- (ii) Requerimientos de formación teórica y práctica y de experiencia para la profesión.
- (iii) Sistemas de reclamaciones efectivos que permitan al profesional de la contabilidad y al público en general llamar la atención sobre un comportamiento poco ético.
- (iv) La imposición explícita del deber de informar sobre los incumplimientos de los requerimientos de ética.
- (v) El seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios.

Consideración de nueva información y de cambios en hechos y circunstancias

R120.9 Si el profesional de la contabilidad tiene conocimiento de nueva información o de cambios en hechos y circunstancias que podrían tener un impacto tanto acerca de si una amenaza ha sido eliminada como reducida a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad debe volver a evaluar y hacer frente a esa amenaza en consecuencia.

120.9 A1 Permanecer atento durante toda la actividad profesional ayuda al profesional de la contabilidad a determinar si ha surgido nueva información o si han ocurrido cambios en hechos y circunstancias que:

- (i) Tengan un impacto en el nivel de una amenaza o
- (ii) Afecten a las conclusiones del profesional de la contabilidad acerca de si las salvaguardas aplicadas siguen siendo adecuadas para hacer frente a las amenazas identificadas.

120.9 A2 Si la nueva información tiene como resultado la identificación de una nueva amenaza, al profesional de la contabilidad se le requiere evaluarla y, según corresponda, hacerle frente. (Ref.: Apartados R120.7 y R120.10).

Hacer frente a las amenazas

R120.10 Cuando un profesional de la contabilidad determina que las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales identificadas exceden un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad hará frente a dichas amenazas eliminándolas o reduciéndolas a un nivel aceptable. El profesional de la contabilidad lo hará:

- a) eliminando las circunstancias, incluidos los intereses o relaciones que están originando las amenazas;
- b) aplicando salvaguardas, cuando estén disponibles y exista la posibilidad de aplicarlas para reducir las amenazas a un nivel aceptable, o
- c) rehusando o finalizando la actividad profesional específica.

Actuaciones para eliminar las amenazas

120.10 A1 Según los hechos y circunstancias, podría hacerse frente a una amenaza eliminando la circunstancia que la origina. Sin embargo, existen algunas situaciones en las cuales solo puede hacerse frente a las amenazas rehusando o finalizando la actividad profesional específica. Ello es debido a que las circunstancias que originaron la amenaza no se pueden eliminar y las salvaguardas no pueden reducirla a un nivel aceptable.

Salvaguardas

120.10 A2 Las salvaguardas son actuaciones individuales o una combinación de actuaciones que el profesional lleva a cabo que reducen las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales a un nivel aceptable de manera eficaz.

Consideración de los juicios significativos realizados y de las conclusiones globales alcanzadas

R120.11 El profesional de la contabilidad se formará una conclusión global acerca de si las actuaciones que lleva a cabo, o prevé llevar a cabo para hacer frente a las amenazas originadas, las eliminarán o las reducirán a un nivel aceptable. Al formarse la conclusión global, el profesional:

- a) Revisará cualquier juicio significativo realizado o conclusión alcanzada y
- b) Usará la prueba del tercero con juicio y bien informado.

Consideraciones para auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento

Independencia

120.12 A1 A los profesionales de la contabilidad en ejercicio las Normas Internacionales de Independencia les requieren ser independientes cuando llevan a cabo auditorías, revisiones u otros encargos de aseguramiento. La independencia va ligada a los principios fundamentales de objetividad e integridad. La independencia comprende:

- a) Actitud mental independiente – Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.
- b) Independencia aparente – Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan significativos que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de auditoría o del equipo del encargo de aseguramiento se han visto comprometidos.

120.12 A2 Las Normas Internacionales de Independencia establecen requerimientos y guía de aplicación sobre cómo aplicar el marco conceptual para mantener la independencia al llevar a cabo auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento. Se requiere que los profesionales de la contabilidad y las firmas cumplan estas normas con el fin de ser independientes en la ejecución dichos encargos. El marco conceptual para identificar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales se aplica del mismo modo en relación con el cumplimiento de los requerimientos de independencia. Las categorías de amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales que se describen en el apartado 120.6 A3 son así mismo las categorías de amenazas en relación con el cumplimiento de los requerimientos de independencia.

Escepticismo profesional

120.13 A1 Según las normas de auditoría, revisión y otros encargos de aseguramiento, incluidas las emitidas por el IAASB, se requiere que los profesionales de la contabilidad en ejercicio apliquen escepticismo profesional al planificar y llevar a cabo auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento. El escepticismo profesional y los principios fundamentales que se describen en la Sección 110 son conceptos interrelacionados.

120.13 A2 En una auditoría de estados financieros, el cumplimiento de los principios fundamentales, considerados individualmente y en su conjunto, fundamentan el uso del escepticismo profesional tal y como se muestra en los siguientes ejemplos:

- *Integridad – requiere al profesional de la contabilidad ser franco y honesto. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad cumple el principio de integridad:*
 - a) *Al ser franco y honesto cuando manifieste su preocupación acerca de una postura adoptada por el cliente y*
 - b) *al hacer indagaciones sobre información incongruente y buscando evidencia de auditoría adicional para hacer frente a sus preocupaciones acerca de afirmaciones que podrían ser materialmente falsas o inducir a error con el fin de tomar decisiones informadas acerca del proceder adecuado en función de las circunstancias.*

Al hacerlo, el profesional de la contabilidad demuestra la evaluación crítica de la evidencia de auditoría que contribuye al uso del escepticismo profesional.

- *Objetividad – requiere al profesional no comprometer los juicios profesionales o empresariales por prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad cumplirá el principio de objetividad:*
 - a) *Al reconocer las circunstancias o relaciones, como la familiaridad con el cliente, que podrían comprometer el juicio profesional o empresarial del profesional de la contabilidad y*
 - b) *al considerar el impacto de esas circunstancias y relaciones sobre el juicio del profesional en la evaluación de la suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría relacionada con una cuestión que es material en los estados financieros del cliente.*

Al hacerlo, el profesional de la contabilidad actúa de una manera que contribuye al uso del escepticismo profesional.

- *Competencia y diligencia profesionales – Requiere al profesional de la contabilidad tener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar la prestación de un servicio profesional competente y actuar con diligencia y de conformidad con las normas y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad cumplirá el principio de competencia y diligencia profesionales mediante:*
 - a) *la aplicación de conocimiento relevante al sector y actividad empresarial concretos de un cliente para identificar riesgos de incorrección material correctamente;*
 - b) *el diseño y aplicación de procedimientos de auditoría adecuados y*
 - c) *La aplicación de conocimientos pertinentes cuando se evalúa de forma crítica si la evidencia de auditoría es suficiente y adecuada en función de las circunstancias.*

Al hacerlo, el profesional de la contabilidad actúa de una manera que contribuye al uso del escepticismo profesional.

Pregunta 1

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 120 Marco conceptual , o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del marco conceptual por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Cumplimiento de los principios

La Ley 43 incorpora en el artículo 35 una declaración de principios, que constituye el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública. Esta declaración que tiene similitudes con la declaración de la política No. 5 de IFAC sobre el interés público es la base sobre la cual se desarrollan los principios.

“Título I: Código de Ética Profesional

Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos.

El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. **Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.**

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye (sic) su esencia espiritual.

El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

Artículo 36. La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas; **el Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta,** dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica pone a su disposición.”

La Ley 43 de 1990 también incorpora en el capítulo cuarto, título sexto, referencias sobre las relaciones del Contador Público, con la sociedad y el estado, indicando que constituye falta de ética la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o la inscripción de los contadores, también indica que el certificado, opinión o dictamen que expida un contador **debe ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad** y que no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ejercen ilegalmente la profesión.

“Título sexto: De las relaciones del contador público con la sociedad y el estado

Artículo 68. Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.

Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Artículo 71. El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión

En la Sección 100 del código de ética del IESBA, se indica que la responsabilidad de un contador profesional no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. Las actuaciones y responsabilidades de un contador se fundamentan en el “*interés público*”, término que se define como: **“los beneficios netos obtenidos y el rigor de los procedimientos en nombre de toda la sociedad, en relación con cualquier acción, decisión o política”**⁸.

Por ello, el código de ética del IESBA tiene similitudes con lo requerido por la Ley 43, en dicho código se reconoce que podrían existir circunstancias en la que disposiciones legales o reglamentarias impidan que un contador cumpla ciertas partes del código, y se indica que prevalece la Ley sobre sus propias disposiciones. Si los requerimientos de la Ley son más estrictos, se aplicará la Ley, y cuando la Ley prohíba que ciertos requerimientos del código no sean aplicables, prevalecerá la Ley.

En la declaración de política No. 5 de IFAC, se reconoce expresamente que los inversionistas, prestamistas y otros acreedores, empleados, u otros interesados podrían ser los más afectados por el trabajo de los contadores, pero también se reconoce las consecuencias de su trabajo en relación con la confianza del público, dado que ello puede afectar la opinión pública en una escala mayor.

En el nivel más amplio se considera que “*público*” tiene un alcance lo más amplio posible de la sociedad: por ejemplo, las personas y los grupos que comparten un mercado de bienes y servicios y aquellos que buscan niveles de vida sostenibles y la calidad del medio ambiente. Esto incluye: a) inversionistas, accionistas y propietarios de instituciones públicas y privadas, y todas las partes cuyos recursos y el bienestar dependen de los resultados de dichas instituciones, b) los consumidores y proveedores, y todas las partes que se ven afectadas por los costos, la calidad y la disponibilidad de bienes y servicios, c) los contribuyentes, electores y ciudadanos, y todas las partes que se ven afectadas por la labor de los contadores públicos, por quienes facilitan la información financiera, toman decisiones financieras, y asesoran a las autoridades y funcionarios electos.

En relación con los “*intereses*” del público, la política señala que: “*estos incluyen derechos (incluyendo los derechos de propiedad), acceso al gobierno, las libertades económicas y el poder político. Intereses son cosas que buscamos adquirir y controlar; también pueden ser ideales a los que aspiran, y las protecciones de las cosas que son dañinas y perjudiciales para nosotros. La profesión contable ayuda a comprender ciertos intereses de la sociedad, muchos de los cuales son de naturaleza económica, y relacionados con el manejo eficiente de los recursos*”. Los intereses del público pueden incluir:

- Mayor certidumbre económica en el mercado y en toda la infraestructura financiera.
- Informes financieros y no financieros útiles para las partes interesadas, los inversionistas y todas las partes en el mercado, directa o indirectamente, afectados por este tipo de información.
- Un alto grado de comparabilidad de los informes financieros y no financieros, y la auditoría de las diferentes jurisdicciones.
- El buen gobierno y la gestión de la actuación profesional en organizaciones del sector público y privado.
- El Aumento en la eficiencia y/o la reducción al mínimo de los recursos naturales en la producción de bienes y servicios, mejorando así el bienestar de la sociedad por su mayor disponibilidad y accesibilidad.

⁸ Ver: https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Resumen-de-Posicion-de-Politica-de-La-IFAC-No-5-Una-Definicion-del-Interes-Publico_0.pdf

En conclusión, el término “*interés público*” base sobre la cual se desarrollan los estándares internacionales y las normas de ética e independencia del IESBA también consideran los intereses de la sociedad, y por ello sus requerimientos no son contradictorios ni incompatibles con los requerimientos de la Ley 43 de 1990. Más bien, el código del IESBA es un instrumento de ayuda para que se cumplan los requerimientos de la Ley.

“Sección 100 cumplimiento del código
General

100.1 A1 *Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. La responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. En consecuencia, el Código contiene requerimientos y guías de aplicación para permitir a los profesionales de la contabilidad cumplir su responsabilidad de actuar en el interés público.*

100.2 A1. **Los requerimientos que se incluyen en el Código, designados con la letra «R», imponen obligaciones.**

100.2 A2. **Las guías de aplicación, designadas con la letra «A», proporcionan contexto, explicaciones, sugerencias de actuaciones o cuestiones a considerar, así como ejemplos ilustrativos y otras orientaciones aplicables para un correcto conocimiento del Código.** *En particular, las guías de aplicación tienen por objeto ayudar al profesional de la contabilidad a comprender cómo aplicar el marco conceptual a un determinado conjunto de circunstancias y cómo entender y cumplir un requerimiento específico. Si bien las guías de aplicación no imponen por sí mismas un requerimiento, es necesario considerarlas para aplicar correctamente los requerimientos del Código, incluido el marco conceptual.*

R100.3 Un profesional de la contabilidad cumplirá el Código. Podrían existir circunstancias en la que las disposiciones legales o reglamentarias impidan a un profesional de la contabilidad cumplir ciertas partes del Código. En esas circunstancias, dichas disposiciones legales y reglamentarias prevalecen y el profesional de la contabilidad cumplirá todas las demás partes del Código.

100.3 A1 *El principio de comportamiento profesional requiere al profesional de la contabilidad cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En algunas jurisdicciones podrían existir disposiciones que difieren o van más allá de las que se establecen en el Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan las disposiciones más estrictas, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.*

100.3 A2 *El profesional de la contabilidad podría encontrarse ante circunstancias inusuales en las cuales cree que el resultado de aplicar un requerimiento específico del Código sería desproporcionado o podría ir en contra del interés público. En esas circunstancias, se recomienda que consulte con un organismo profesional o un regulador.*

Incumplimientos del código

R100.4 Los apartados R400.80 a R400.89 y R900.50 a R900.55 tratan el incumplimiento de las Normas Internacionales de Independencia. El profesional de la contabilidad que detecte un incumplimiento de cualquier otra disposición de este Código evaluará la significatividad del incumplimiento y su impacto en la capacidad del profesional de la contabilidad para cumplir con los principios fundamentales. El profesional de la contabilidad también:

- a) **llevará a cabo todas las actuaciones disponibles, tan pronto como sea posible, para tratar de manera satisfactoria las consecuencias del incumplimiento; y**
- b) **determinará si informa del incumplimiento a las partes interesadas.**

100.4 A1 *Las partes interesadas a las cuales se podría informar sobre un incumplimiento incluyen aquellos que se podrían haber visto afectados por dicho incumplimiento, un organismo profesional, un regulador o una autoridad de supervisión.*

Pregunta 2

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificadorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 100 Cumplimiento del Código , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación de la Sección 100 Cumplimiento del código por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principios básicos de ética

La Ley 43, en el artículo 37, incluye una descripción general y resúmenes de los principios básicos de ética, además requiere que un contador público considere y estudie al usuario de sus servicios con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y los métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo para los que se ha comprometido, observando un conjunto de principios éticos, entre los que se incluyen requerimientos de independencia.

La Ley señala que los principios básicos deben ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo sin ninguna excepción, aspecto que debe conectarse con los artículos 1 y 2 de la Ley, donde se establece la facultad de los contadores públicos de dar Fe Pública sobre hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. (...)”

“Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional: 1) Integridad; 2) Objetividad; 3) Independencia; 4) Responsabilidad; 5) Confidencialidad; 6) Observaciones de las disposiciones normativas; 7) Competencia y actualización profesional; 8) Difusión y colaboración; 9) Respeto entre colegas y 10) Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones. (...).

El código de ética del IESBA en la Sección 110 describe de forma general los principios fundamentales, estos principios establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad. En la Sección se indica de manera expresa que el profesional de la contabilidad debe cumplir todos los principios.

“Sección 110 los principios fundamentales

General

110.1 A1 Existen cinco principios fundamentales de ética para profesionales de la contabilidad:

- a) *Integridad – ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.*
- b) *Objetividad – no comprometer los juicios profesionales o empresariales por prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.*
- c) *Competencia y diligencia profesionales:*
 - (i) *Alcanzar y mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en las normas técnicas y profesionales actuales y la legislación aplicable; y*
 - (ii) *actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.*
 - (iii) *Confidencialidad -- respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales.*
- d) *Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión.*

R110.2 El profesional de la contabilidad cumplirá todos y cada uno de los principios fundamentales.

110.2 A1 Estos principios fundamentales de ética establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad. El marco conceptual establece el enfoque que se exige aplicar al profesional de la contabilidad para ayudarlo a cumplir dichos principios fundamentales. Las subsecciones 111 a 115 establecen requerimientos y guía de aplicación relativos a cada uno de los principios fundamentales.

110.2 A2 El profesional de la contabilidad podría enfrentarse a una situación en la cual cumplir uno de los principios fundamentales entre en conflicto con el cumplimiento de uno o más principios fundamentales. En tal situación, el profesional de la contabilidad podría considerar consultar, si fuera necesario de manera anónima, con:

- *Otros dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.*
- *Los responsables del gobierno de la entidad.*
- *Un organismo profesional competente.*
- *Un organismo regulador.*
- *Un asesor jurídico.*

Sin embargo, tal consulta no exime al profesional de la contabilidad de la responsabilidad de hacer uso de su juicio profesional para resolver el conflicto o, de ser necesario, dejar de estar relacionado con la cuestión que genera el conflicto, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

110.2. A3 *Se recomienda al profesional de la contabilidad documentar el fondo de la cuestión, los detalles de cualquier discusión, las decisiones tomadas y el fundamento de dichas decisiones.”*

Pregunta 3

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 110 Principios fundamentales , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación de los principios fundamentales de ética por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de integridad

La integridad es un principio que se asocia con otros principios, de un contador se espera rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. La Ley 43 de 1990 se refiere a este principio en los siguientes términos:

*“37.1 **Integridad.** El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.*

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.”

En el código de ética del IESBA, subsección 111, además de requerir que se cumpla el principio de integridad por parte de los profesionales de la contabilidad, se indica que un profesional debe ser franco y honesto en todas sus relaciones profesionales y empresariales, y se prohíbe que un profesional de la contabilidad se asocie con informes, declaraciones u otra información cuando este crea que la información contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error, afirmaciones o información proporcionada de manera irresponsable, o cuando se omite u oculta información requerida, cuando dicha omisión u ocultación puede conducir a error.

“Subsección 111 - integridad

R111.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de integridad el cual le requiere ser franco y honesto en todas sus relaciones profesionales y empresariales

111.1 A1 La integridad implica también justicia en el trato y sinceridad.

R111.2 El profesional de la contabilidad no se asociará a sabiendas con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando crea que la información:

- a) contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error;**
- b) contiene afirmaciones o información proporcionada de manera irresponsable o**
- c) omite u oculta información requerida, cuando dicha omisión u ocultación induciría a error.**

111.2 A1 Si un profesional de la contabilidad emite un informe con opinión modificada, en lo relativo a dicho informe, declaración, comunicación u otra información, no incumplirá el apartado R111.2.

R111.3 Cuando el profesional de la contabilidad tenga conocimiento de que se ha asociado con información como la descrita en el apartado R111.2, deberá tomar las medidas necesarias para desvincularse de la misma.”

Pregunta 4

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Subsección 111 Integridad , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de integridad por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de objetividad

En la Ley 43 de 1990, este principio es especialmente importante cuando se certifica, dictamina u opina sobre los estados financieros de cualquier entidad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción de los contadores.

“37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.”

El código del IESBA también se refiere al principio de objetividad, para ello se requiere que el contador no comprometa su juicio profesional a causa de prejuicios, conflictos de intereses o influencias indebida de terceros.

“Subsección 112 - objetividad

R112.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de objetividad el cual le requiere no comprometer su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.

R112.2 El profesional de la contabilidad no realizará una actividad profesional si una circunstancia o una relación influyen indebidamente en su juicio profesional con relación a dicha actividad.”

Pregunta 5

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Subsección 112 Objetividad , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de objetividad por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de competencia y actualización profesional

El artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990 un contador público no puede contratar trabajos para el cual él o sus asociados, o sus colaboradores no cuenten con las capacidades e idoneidad necesarias para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria, la Ley también establece la obligación de que un contador, mientras se mantenga en ejercicio activo, actualice sus conocimientos necesarios para su actuación profesional, particularmente aquellos requeridos por el bien común, y los imperativos del progreso social y económico.

“37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.”

El código del IESBA, en la subsección 113, se refiere al principio de competencia y diligencia profesional, requiere alcanzar y mantener el conocimiento y las aptitudes profesionales necesarias para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja recibe un servicio profesional competente, basado en normas técnicas y profesionales vigentes y en la legislación aplicable, en el código también se establece la obligación de los contadores de tomar medidas para asegurar que los miembros de su equipo de trabajo tienen formación práctica y supervisión adecuada.

“Subsección 113 - competencia y diligencia profesionales

R113.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de competencia y diligencia profesionales el cual le requiere:

- a) Alcanzar y mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en las normas técnicas y profesionales actuales y en la legislación aplicable; y**
- b) actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.**

113.1 A1 Prestar servicios a clientes y a entidades para las cuales se trabaja con competencia profesional requiere hacer uso de un juicio sólido al aplicar el conocimiento y la aptitud profesionales en la realización de actividades profesionales.

113.1 A2 Mantener la competencia profesional exige una atención continua y el conocimiento de los desarrollos técnicos, profesionales y empresariales relevantes. El desarrollo profesional continuo permite al profesional de la contabilidad desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional.

113.1 A3 La diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno.

R113.2 Para cumplir el principio de competencia y diligencia profesionales, el profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para asegurar que los que trabajan como profesionales bajo su mando tienen la formación práctica y la supervisión adecuadas.

R113.3 Cuando corresponda, el profesional de la contabilidad pondrá en conocimiento de los clientes, de la entidad para la que trabaja o de otros usuarios de sus servicios o actividades profesionales, las limitaciones inherentes a los servicios o actividades.”

Pregunta 6

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Subsección 113 Competencia y diligencia profesional , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de competencia y diligencia profesional por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de confidencialidad

La Ley 43 de 1990, en su artículo 37.5 reconoce que la relación entre el contador público y el usuario de sus servicios es el elemento primordial de la práctica profesional, por ello dicha relación se fundamenta en un compromiso responsable, leal y auténtico, y en la más estricta reserva profesional. Adicionalmente, el título quinto, del capítulo cuarto, se refiere al secreto profesional o confidencialidad, allí se incluyen referencias sobre las evidencias del trabajo, las autorizaciones requeridas para suministrar información a terceros, requerimientos legales que permiten levantar la reserva profesional, y la reserva comercial de libros, papeles e información conocidas durante el trabajo del contador, entre otros asuntos.

“37.5 Confidencialidad. La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.”

“Título quinto: El secreto profesional o confidencialidad.

Artículo 63. El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

Artículo 64. Las evidencias del trabajo de un Contador Público son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.

Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

Artículo 66. El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos, pero sin identificar de quién se trata.

Artículo 67. El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales. Parágrafo. Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.”

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 7, modificado por el Art. 32 de la Ley 1778 de 2016, también adicionó a las causales de cancelación de la inscripción de un contador público, la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinaria y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delicto contra la administración pública, contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo:

“Artículo 26. De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

(...). **5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales. “**

El código de ética del IESBA, en la subsección 114, también se refiere al principio de confidencialidad, el cual requiere respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales o empresariales. También establece algunas circunstancias en la que a los profesionales de la contabilidad se les requiere, o se les podría requerir, que revelen información confidencial o en las que podría ser adecuada dicha revelación. El código del IESBA también indica que el principio de confidencialidad debe cumplirse incluso después de finalizar el trabajo o la relación con el cliente.

“Subsección 114 - confidencialidad

R114.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de confidencialidad el cual le requiere respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales y empresariales. El profesional de la contabilidad:

- a) estará atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, incluido en un entorno no laboral, y en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata;**
- b) mantendrá la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja;**
- c) mantendrá la confidencialidad de la información revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja;**
- d) no revelará información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales ajenas a la firma o a la entidad para la que trabaja, salvo que medie una autorización adecuada y específica o que exista un deber o derecho legal o profesional para su revelación;**
- e) no utilizará información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros;**
- f) no utilizará ni revelará información confidencial alguna, obtenida o recibida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, después de finalizar la relación; y**
- g) tomará medidas razonables para asegurar que el personal bajo su control y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo respetan el deber de confidencialidad del profesional de la contabilidad.**

114.1 A1 La confidencialidad sirve al interés público porque facilita el flujo libre de información entre los clientes o empleadores del profesional de la contabilidad, con el conocimiento de que la información no será revelada a un tercero. Sin embargo, a continuación, se enumeran algunas circunstancias en las que a los profesionales de la contabilidad se les requiere o se les podría requerir que revelen información confidencial o en las que podría ser adecuada dicha revelación:

- a) Las disposiciones legales exigen su revelación, por ejemplo:*
 - (i) entrega de documentos o de otro tipo de evidencia en el transcurso de procesos judiciales o*
 - (ii) revelación a las autoridades públicas competentes de incumplimientos de las disposiciones legales que han salido a la luz;*
- b) Las disposiciones legales permiten su revelación y ésta ha sido autorizada por el cliente o por la entidad para la que trabaja; y*
- c) existe un deber o derecho profesional de revelarla, siempre que las disposiciones legales no lo prohíban:*
 - (i) para cumplir con la revisión de calidad de un organismo profesional;*
 - (ii) para responder a una indagación o investigación de un organismo profesional o regulador;*
 - (iii) para proteger los intereses profesionales de un profesional de la contabilidad en un proceso legal o*
 - (iv) para cumplir con normas técnicas y profesionales, incluidos los requerimientos de ética.*

114.1 A2 En la decisión de revelar o de no revelar información confidencial, los factores que se deben considerar, en función de las circunstancias, incluyen:

- Si los intereses de cualquiera de las partes, incluidos los intereses de terceros que podrían verse afectados, podrían resultar perjudicados si el cliente o la entidad para la que trabaja dan su consentimiento para que el profesional de la contabilidad revele la información.*
- Si se conoce, y ha sido corroborada hasta donde sea factible, toda la información relevante. Dentro de los factores que afectan a la decisión de revelar se incluyen:*
 - Hechos no corroborados.*
 - Información incompleta.*

- Conclusiones no corroboradas.
- El tipo de comunicación propuesta y a quién va dirigida.
- Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados.

R114.2 El profesional de la contabilidad seguirá cumpliendo con el principio de confidencialidad incluso después de finalizar la relación entre el profesional de la contabilidad y su cliente o la entidad para la que trabaja. Cuando el profesional de la contabilidad cambia de empleo o consigue un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar su experiencia previa. Sin embargo, el profesional de la contabilidad no utilizará ni revelará información confidencial alguna conseguida o recibida como resultado de una relación profesional o empresarial.”

Pregunta 7

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Subsección 114 Confidencialidad , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de confidencialidad por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de observancia de las disposiciones normativas

El artículo 8 de la Ley 43 establece las normas que deben observar los contadores públicos, en el literal c se indica que los contadores están obligados a cumplir las normas legales vigentes, adicionalmente en el artículo 37.6, se establece que la observancia de las disposiciones normativas es un principio de ética profesional, este principio requiere que un contador público realice su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones promulgadas por el estado y aplicando los procedimientos adecuados. Un contador público también deberá observar las recomendaciones de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiera sus servicios, siempre y cuando estas sean compatibles con los principios de ética.

“Artículo 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a: (...).

5. Cumplir las normas legales vigentes.

37.6 Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos.

Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.”

Respecto del cumplimiento de las disposiciones promulgadas por el estado y los procedimientos adecuados requeridos por la Ley, en las normas reglamentarias de la ley 1314 de 2009, salvo por lo

indicado en las normas de aseguramiento emitidas, por ejemplo la NIA 250 Consideraciones de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros, y las normas de control de calidad, no se ha realizado un desarrollo específico que se refiera al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. La norma de control de calidad, que es obligatoria para todos los contadores públicos, requiere que una firma de auditoría (profesional independiente, sociedad de contadores o persona jurídica prestadora de servicios contables) establezca y mantenga un sistema de control de calidad que proporcione una seguridad razonable de que la firma y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios y que los informes emitidos son adecuados en las circunstancias.⁹

El código de ética del IESBA no establece un principio para la “observancia de las disposiciones normativas”, ello formaría parte del principio de Comportamiento profesional (Subsección 115), donde se requiere que un contador público cumpla las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que evite cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber que podría desacreditar a la profesión.

La obligación de cumplir las disposiciones legales también tiene un desarrollo amplio dentro del código reestructurado del IESBA, allí, en las partes 2 y 3 (Secciones 260 y 360), se incorporan amplias referencias sobre el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los contadores en las empresas y de los contadores en el ejercicio independiente. Estos requerimientos, aun cuando hoy no forman parte del código de ética del DUR 2420 de 2015, podrían entenderse como una reglamentación de lo requerido por la Ley 43, son un instrumento de gran utilidad para reconocer las responsabilidades que todos los contadores, en las empresas y en el ejercicio independiente, tienen respecto del cumplimiento de las disposiciones legales. Ello no es contrario a los requerimientos de la Ley (Ver artículo 37), ella indica que los principios de ética son aplicables a todos los contadores públicos, por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.

“Subsección 115 - comportamiento profesional

R115.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de comportamiento profesional el cual le requiere cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión. El profesional de la contabilidad no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación o actividad que dañe o pudiera dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, fuera incompatible con los principios fundamentales.

115.1 A1 Una conducta que podría desacreditar a la profesión incluye aquella que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que afecta negativamente a la buena reputación de la profesión.

R115.2 Al realizar acciones de marketing o promoción de servicios, el profesional de la contabilidad no dañará la reputación de la profesión. El profesional de la contabilidad será honesto y sincero y evitará:

- a) efectuar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece, sobre su capacitación o sobre su experiencia;***
o
- b) menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.***

115.2 A1 Se recomienda al profesional de la contabilidad que consulte al organismo profesional competente si tiene dudas sobre si una forma prevista de publicidad o de marketing es adecuada.”

“SECCIÓN 260 RESPUESTA AL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Introducción

260.1 Se requiere que el profesional de la contabilidad cumpla los principios fundamentales y aplique el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas.

⁹ Ver la norma de control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisión de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados (NICC1, en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019).

260.2 Se origina una amenaza de interés propio o de intimidación en relación con el cumplimiento de los principios de integridad y de comportamiento profesional cuando el profesional de la contabilidad tiene conocimiento de un incumplimiento o de la existencia de indicios de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

260.3 El profesional de la contabilidad podría encontrar o ser informado de un incumplimiento o de la existencia de indicios de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en el transcurso de la realización de actividades profesionales. Esta sección orienta al profesional de la contabilidad en la evaluación de las implicaciones de la cuestión y en las posibles formas de proceder cuando responde a un incumplimiento o a la existencia de indicios de incumplimiento de:

- a) disposiciones legales y reglamentarias de las que se reconoce, de manera general, que tienen un efecto en la determinación de importes e información a revelar materiales en los estados financieros de la entidad para la que trabaja; y
- b) Otras disposiciones legales y reglamentarias que no tienen un efecto directo en la determinación de los importes e información a revelar en los estados financieros de la entidad para la que trabaja, pero cuyo cumplimiento podría ser fundamental para los aspectos operativos del negocio de la entidad para la que trabaja, para su capacidad de continuar con el negocio o para evitar sanciones de importe material.”

(...).

“SECCIÓN 360 RESPUESTA AL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Introducción

360.1 Se requiere que el profesional de la contabilidad cumpla los principios fundamentales y aplique el marco conceptual establecido en la sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas.

360.2 Se origina una amenaza de interés propio o de intimidación en relación con el cumplimiento de los principios de integridad y de comportamiento profesional cuando el profesional de la contabilidad tiene conocimiento de un incumplimiento o de la existencia de indicios de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

360.3 El profesional de la contabilidad podría encontrar o ser informado de un incumplimiento o de la existencia de indicios de incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en el transcurso de la prestación de servicios profesionales a un cliente. Esta sección orienta al profesional de la contabilidad en la evaluación de las implicaciones de la cuestión y en las posibles formas de proceder cuando responde a un incumplimiento o a la existencia de indicios de incumplimiento de:

- a) disposiciones legales y reglamentarias que, de forma generalmente reconocida, tienen un efecto directo en la determinación de importes e información a revelar materiales en los estados financieros del cliente; y
- b) otras disposiciones legales y reglamentarias que no tienen un efecto directo en la determinación de los importes e información a revelar en los estados financieros del cliente, pero cuyo cumplimiento podría ser fundamental para los aspectos operativos del negocio del cliente, para su capacidad de continuar con el negocio o para evitar sanciones de importe material.”

(...).

Pregunta 8

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Subsección 115 Comportamiento profesional, y en las Secciones 260 y 360 Respuesta al incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de contadores en la empresa y contadores en ejercicio , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de comportamiento profesional y de las secciones 260 y 360 Incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de responsabilidad

La Ley 43 de 1990, en el artículo 37.4, establece la responsabilidad como un principio ético, allí se indica que la responsabilidad está comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta, y que esta responsabilidad fluye de la necesidad de sanción, cuyo reconocimiento promueve la confianza de los usuarios de los servicios.

“37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

El código de ética del IESBA, no incluye la responsabilidad como un principio ético, no obstante, una característica que identifica a la profesión contable es que ella asume la responsabilidad de actuar en el interés público, lo cual significa que se cumplen los requerimientos de la política de interés público. Es por ello por lo que la responsabilidad se incorpora en todos los demás principios fundamentales de ética, de forma similar a como es requerido en la ley 43 de 1990.

En la Sección 260 Respuesta al incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias se hace referencia expresa a la responsabilidad de los profesionales de la contabilidad distintos de los profesionales en un nivel superior.

“Finalidad del código

1. El Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia (el Código) establece principios fundamentales de ética para profesionales de la contabilidad, lo cual refleja el reconocimiento de la profesión hacia su responsabilidad con el interés público. Estos principios establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad. Los principios fundamentales son: integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional.”

“Sección 100 cumplimiento del código

General

*100.1 A1 Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. **La responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja.** En consecuencia, el Código contiene requerimientos y guías de aplicación para permitir a los profesionales de la contabilidad cumplir su responsabilidad de actuar en el interés público.”*

“Sección 260 respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias

Requerimientos y guía de aplicación

“Responsabilidades de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad empleadora

260.8 A1 La dirección de la entidad para la que trabaja el profesional de la contabilidad, bajo la supervisión de los responsables del gobierno de dicha entidad, tiene la responsabilidad de asegurar que las actividades empresariales se realizan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. La dirección y los responsables del gobierno de la entidad son asimismo responsables de identificar y tratar cualquier incumplimiento de:

- a) la entidad para la que trabajan;
- b) una persona responsable del gobierno de la entidad para la que trabajan;
- c) un miembro de la dirección o
- d) otras personas que trabajan para dicha entidad o que están bajo su dirección.

Responsabilidades de todos los profesionales de la contabilidad

R260.9 Si existen protocolos y procedimientos en la entidad para la que trabaja el profesional de la contabilidad para tratar los incumplimientos o la existencia de indicios de incumplimiento, éste los considerará para determinar cómo responder ante ese incumplimiento.

260.9 A1 Muchas entidades empleadoras han establecido protocolos y procedimientos en relación con el modo de poner de manifiesto internamente el incumplimiento o a la existencia de indicios de incumplimiento. Esos protocolos y procedimientos incluyen, por ejemplo, una política de ética o un mecanismo interno de denuncia. Dichos protocolos y procedimientos podrían permitir que se informe de manera anónima de cuestiones a través de unos canales designados.

R260.10 Cuando un profesional de la contabilidad tenga conocimiento de una cuestión a la cual es aplicable esta sección, las medidas que tome para cumplir con ella se tomarán de manera oportuna. Con el fin de tomar medidas de manera oportuna, el profesional de la contabilidad tendrá en cuenta la naturaleza de la cuestión y los perjuicios potenciales para los intereses de la entidad para la que trabaja, para los inversores, los acreedores, los empleados o para el público en general.

Responsabilidades de los profesionales de la contabilidad de categoría superior en la empresa

260.11 A1 Los profesionales de la contabilidad de categoría superior en la empresa (“profesionales de la contabilidad de categoría superior”) son los administradores, directivos o empleados de categoría superior que pueden ejercer una influencia significativa y tomar decisiones acerca de la adquisición, utilización y control de recursos humanos, financieros, materiales e inmateriales de la entidad para la que trabajan. Existe una mayor expectativa de que esas personas lleven a cabo cualquier actuación que sea adecuada para el interés público para responder ante un incumplimiento o ante la existencia de indicios de incumplimiento que otros profesionales de la contabilidad de la entidad para la que trabajan. Esto es debido a las funciones, posiciones y ámbitos de influencia en la entidad para la que trabajan.

Obtención de un conocimiento de la cuestión

R260.12 Si, al llevar a cabo sus actividades profesionales, llega a conocimiento del profesional de la contabilidad de categoría superior información relativa a un incumplimiento o a la existencia de indicios de un incumplimiento, obtendrá un conocimiento de la cuestión. Este conocimiento incluirá:

- a) **la naturaleza del incumplimiento o de los indicios de incumplimiento y las circunstancias en las que ocurrió o podría ocurrir;**
- b) **la aplicación de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias a las circunstancias; y**
- c) **una evaluación de las consecuencias potenciales para la entidad para la que trabaja, para los inversores, los acreedores, los empleados o para el público en general.”**

(...).

“Sección 360 respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias Requerimientos y guía de aplicación

“Responsabilidades de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad

360.8 A1 La dirección de la entidad, bajo la supervisión de los responsables del gobierno de dicha entidad, tiene la responsabilidad de asegurar que las actividades empresariales se realizan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. La dirección y los responsables del gobierno de la entidad son asimismo responsables de identificar y tratar cualquier incumplimiento de:

- a) un cliente;
- b) una persona responsable del gobierno de la entidad;
- c) un miembro de la dirección o
- d) otras personas que trabajan para el cliente o que están bajo su dirección.

Responsabilidades de todos los profesionales de la contabilidad

R360.9 Cuando un profesional de la contabilidad tenga conocimiento de una cuestión a la cual es aplicable esta sección, las medidas que tome para cumplir con ella se tomarán de manera oportuna. Al tomar medidas de manera oportuna, el profesional de la contabilidad tendrá en cuenta la naturaleza de la cuestión y los perjuicios potenciales para los intereses de la entidad, para los inversores, los acreedores, los empleados o para el público en general.

Auditorías de estados financieros

Obtención de un conocimiento de la cuestión

R360.10 Si llega a conocimiento de un profesional de la contabilidad contratado para realizar una auditoría de estados financieros información relativa a un incumplimiento o a la existencia de indicios de un incumplimiento, obtendrá un conocimiento de la cuestión. Este conocimiento incluirá la naturaleza del incumplimiento o de los indicios de incumplimiento y las circunstancias en las que ocurrió o podría ocurrir.”

(...)

Pregunta 9

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en las Secciones 100 Cumplimiento del Código, 260 y 360 Respuesta al incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de contadores en la empresa y contadores en ejercicio , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación de las secciones 260 y 360 Incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de difusión y colaboración

La Ley 43 de 1990, en el artículo 37.8, establece que los contadores públicos tienen la obligación de contribuir a través de sus posibilidades personales al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que como los de la difusión o de la docencia le sean asequibles.

“37.8 Difusión y colaboración. El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.”

La Ley 43 de 1990, en el capítulo cuarto, título tercero, también prohíbe la publicidad mediante avisos o artículos de prensa no comprobados que induzcan a error o que demeriten o desacrediten el trabajo de otros profesionales,

Título tercero: De la publicidad.

“Artículo 52. Los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas.”

Artículo 53. El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.”

El código del IESBA no incorpora como un principio el de difusión y colaboración, ni tampoco hace referencia a los temas de docencia. La subsección 115 Comportamiento profesión requiere que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y para evitar que cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión,

en las secciones 260 y 360 también se incorporan amplias referencias sobre el tema del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

En relación con la publicidad dentro del principio de comportamiento profesional existe un requerimiento expreso que indica que, al realizar acciones de marketing o promoción de servicios, el profesional de la contabilidad no dañará la reputación de la profesión, el profesional será honesto y sincero y evitará efectuar afirmaciones exageradas sobre sus servicios ni menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.

“Subsección 115 - comportamiento profesional

R115.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de comportamiento profesional el cual le requiere cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión. El profesional de la contabilidad no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación o actividad que dañe o pudiera dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, fuera incompatible con los principios fundamentales.

115.1 A1 Una conducta que podría desacreditar a la profesión incluye aquella que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que afecta negativamente a la buena reputación de la profesión.

R115.2 Al realizar acciones de marketing o promoción de servicios, el profesional de la contabilidad no dañará la reputación de la profesión. El profesional de la contabilidad será honesto y sincero y evitará:

- a) efectuar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece, sobre su capacitación o sobre su experiencia;**
- b) menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.**

115.2 A1 Se recomienda al profesional de la contabilidad que consulte al organismo profesional competente si tiene dudas sobre si una forma prevista de publicidad o de marketing es adecuada.”

En la Sección 270 del código, que trata el tema de las presiones para incumplir los principios fundamentales, específicamente se señala que un contador público no permitirá que las presiones de terceros generen el incumplimiento de los principios y que tampoco presionará a terceros cuando sepa, o tenga motivos para creer, que tendría como resultado que esos terceros incumplieran los principios fundamentales.

Pregunta 10

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificadorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Subsección 115 Comportamiento profesional , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de comportamiento profesional por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de respeto entre colegas

La Ley 43 de 1990, en el artículo 37.9 establece el respeto entre colegas como un principio de ética, indicando que un contador debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión. La Ley también indica, en el título cuarto, del capítulo cuarto, lo siguiente:

- a) El comportamiento con los colegas, además de regirse por principios de ética, debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional.
- b) Cuando un contador tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores.
- c) Cuando un contador dictamina o conceptúa sobre actos ejecutados o certificados por otro contador y ello afecta su integridad moral o capacidad profesional, está obligado a solicitar explicaciones del otro contador antes de emitir su opinión.
- d) Un contador público debe abstenerse de formular conceptos u opiniones que perjudiquen a otros contadores en su integridad personal, moral o profesional.
- e) Los concursos para la prestación de servicios deben fundamentarse en la calidad de los oferentes, por ello no será legítima ni leal una adjudicación cuando posteriormente se reducen los precios o se ofrecen servicios gratuitos adicionales a los cotizados.
- f) Un contador público no puede sustraer la clientela de sus clientes por medios desleales, tampoco puede ofrecer trabajo a empleados o socios de otros contadores, salvo que por iniciativa propia lo soliciten.

“37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.”

“Título cuarto: relaciones del contador público con sus colegas.

Artículo 54. EL Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

Artículo 55. Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.

Artículo 56. Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.

Artículo 57. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, si antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio.

Artículo 58. El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.

Artículo 59. En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito se servicios adicionales o los cotizados.

Artículo 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.

Artículo 61. Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.

Artículo 62. El Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos. Sin embargo, podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo.”

El código de ética del IESBA no incluye en sus principios el de respeto entre colegas, no obstante, otros principios y requerimientos hacen referencia a este tema. Por ejemplo:

- a) el principio de integridad requiere que el contador sea franco y honesto en sus relaciones empresariales,
- b) el principio de competencia profesional requiere que el profesional de la contabilidad sea honesto, y sincero, además debe evitar realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros,
- c) la sección 320 Nombramientos profesionales, también requiere que un contador determine si existen motivos para no aceptar un encargo cuando un cliente potencial le pide que sustituya a otro profesional, cuando hace una oferta para un cargo desempeñado por otro profesional o cuando realiza un trabajo complementario, en este caso una de las posibles salvaguardas sería la de solicitar al profesional actual o predecesor que proporcione la información de la que disponga, y que en su opinión, deba conocer el nuevo profesional antes de tomar una decisión sobre la aceptación del encargo.

“Subsección 111 - integridad

R111.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de integridad el cual le requiere ser franco y honesto en todas sus relaciones profesionales y empresariales

111.1 A1 La integridad implica también justicia en el trato y sinceridad.

Subsección 115 - comportamiento profesional

R115.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de comportamiento profesional el cual le requiere cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión. El profesional de la contabilidad no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación o actividad que dañe o pudiera dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, fuera incompatible con los principios fundamentales.

115.1 A1 Una conducta que podría desacreditar a la profesión incluye aquella que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que afecta negativamente a la buena reputación de la profesión.

R115.2 Al realizar acciones de marketing o promoción de servicios, el profesional de la contabilidad no dañará la reputación de la profesión. El profesional de la contabilidad será honesto y sincero y evitará:

- a) **efectuar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece, sobre su capacitación o sobre su experiencia;**
o
- b) **menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.**

115.2 A1 Se recomienda al profesional de la contabilidad que consulte al organismo profesional competente si tiene dudas sobre si una forma prevista de publicidad o de marketing es adecuada.

Sección 320 Nombramientos Profesionales

320.4 A4 Los ejemplos de actuaciones que podrían ser salvaguardas para hacer frente a esa amenaza de interés propio incluyen:

- Solicitar al profesional de la contabilidad actual o predecesor que proporcione cualquier información de la que disponga que, en su opinión, deba conocer el profesional de la contabilidad propuesto antes de tomar una decisión sobre la aceptación del encargo. Por ejemplo, la indagación podría revelar hechos pertinentes no revelados con anterioridad y podría indicar desacuerdos con el profesional de la contabilidad actual o predecesor que podrían influir en la decisión de aceptar el nombramiento.
- Obtener información de otras fuentes tales como mediante indagaciones ante terceros o investigaciones sobre los antecedentes de la alta dirección o de los responsables del gobierno de la entidad.”

Pregunta 11

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en las Subsecciones 111 Integridad y 115 Comportamiento profesional, y en la Sección 320 Nombramiento profesional , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de integridad y comportamiento profesional y nombramientos por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de conducta ética

La Ley 43 de 1990, en el artículo 37.10 se refiere específicamente a la prohibición de realizar actos que afecten negativamente la buena reputación o que desacrediten la profesión, su conducta pública debe estar sujeta a los elevados preceptos de la **moral universal**. En el artículo 53 también se prohíbe cualquier forma de difusión de información que demerite o desacredite el trabajo de otros profesionales.

“37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.”

“Artículo 53. El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.”

En lo relacionado con la moral, además de lo indicado en el artículo 37.10, en la Ley existen otras referencias sobre este tema, las siguientes:

- a) El artículo 57 de la Ley 43 establece que ningún contador puede dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro contador público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado las debidas explicaciones y aclaraciones.
- b) El artículo 58 de la Ley 43 indica que el contador público debe abstenerse de formular conceptos u opiniones que perjudiquen a otros contadores públicos, en su integridad personal, moral o profesional.
- c) El artículo 35 de la Ley 43 indica que la conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual

“Artículo 57. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, si antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio.”

Artículo 58. El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que, en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.

Art. 35. (...). El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye (sic) su esencia espiritual.

El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.”

El código de ética del IESBA no incluye la conducta ética como uno de sus principios, y tampoco hace referencias al tema de la moral, no obstante, si la ética se entiende como el estudio y reflexión sobre la moral, los requerimientos del código ayudan a un contador a discernir entre lo que está bien y lo que está mal. Lo que es moral, esto es el conjunto de normas o principios de una cultura o las costumbres de un grupo social, estaría incorporada dentro de otros principios que se incluyen en el código del IESBA, por ejemplo, el de comportamiento profesional que se refiere al daño de la integridad, objetividad y buena reputación de la profesión.

“Subsección 115 - comportamiento profesional

R115.1 El profesional de la contabilidad cumplirá el principio de comportamiento profesional el cual le requiere cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que podría desacreditar a la profesión. El profesional de la contabilidad no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación o actividad que dañe o pudiera dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, fuera incompatible con los principios fundamentales.

115.1 A1 Una conducta que podría desacreditar a la profesión incluye aquella que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que afecta negativamente a la buena reputación de la profesión.”

Pregunta 12

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificadorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en las Subsecciones 115 Comportamiento Profesional , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de comportamiento profesional por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Principio de independencia

La ley 43 de 1990, en el artículo 37.3, incluye la independencia como parte de los principios básicos de ética, este principio se refiere a la independencia mental y de criterio y a los principios de integridad y de objetividad. Otros artículos de la Ley se refieren al principio de independencia, por ejemplo:

- a) El art. 49 establece que un contador no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.
- b) El Art. 50 se refiere a temas de consanguinidad, afinidad y vínculos económicos, familiaridad y otros intereses que puedan restarle independencia u objetividad a los contadores públicos.

- c) El art. 65 requiere que un contador tome medidas para que las personas a su servicio y aquellos de quienes reciba asistencia respeten los principios de independencia y confidencialidad.

La Ley, al establecer el vínculo del principio de independencia con los principios de integridad y objetividad, nos recuerda que de un contador se espera rectitud, honestidad, dignidad y sinceridad en cualquier circunstancia, reconoce la importancia de la imparcialidad, y el requerimiento para no comprometer el juicio profesional por causa de prejuicios, conflictos de intereses o influencia indebida de terceros

“37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.”

“Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente, no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.”

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

“Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.”

La independencia también está relacionada con el concepto de Fe Pública establecida en la Ley, el art. 1 indica que mediante la inscripción que acredita la competencia profesional, los contadores quedan facultados para dar Fe Pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar estados financieros y realizar otras actividades relacionadas con la ciencia contable. En la declaración de principios del art. 35 también se señala que el Contador Público, da Fe Pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos.

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.”

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

“Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

(...).

*El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en **que certifique sobre determinados hechos económicos**. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.*

(...).

El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.”

De lo anterior puede entenderse que dan Fe Pública, y por ende deben aplicar el principio de independencia, los contadores públicos que ejercen como revisores fiscales, los contadores independientes cuando prestan servicios de aseguramiento o emiten certificaciones, y los contadores en las empresas cuando certifican estados financieros y firman otro tipo de certificaciones requeridas por la Ley.

En el código de ética del IESBA la independencia no se incorpora como un principio básico de la ética profesional, este código indica que los contadores deben aplicar los principios de ética y las normas de independencia, para ello se utiliza el instrumento del marco conceptual, para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas que pueden afectar el cumplimiento de los principios fundamentales de ética y las normas de independencia. El código reestructurado en la parte 4 se refiere a las normas de independencia, separando los requerimientos de independencia para los encargos de auditoría y revisión (información financiera histórica), de los requerimientos de independencia para quienes realizan otros trabajos de aseguramiento, y que son distintos de los de auditoría y revisión de información financiera histórica.

El marco conceptual incorporado en el código, que se utiliza para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales se aplica del mismo modo en relación con el cumplimiento de los requerimientos de independencia. Este marco incorpora consideraciones para auditorías y revisiones y otros encargos de aseguramiento en las que se señala que la independencia comprende: a) la actitud mental independiente, que permite expresar conclusiones sin influencias que comprometan el juicio profesional, y b) la independencia aparente, que supone evita hechos y circunstancias que son tan significativas que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad y escepticismo profesional se han visto comprometidos.

“Tercero con juicio y bien informado

120.5 A4 La prueba del tercero con juicio y bien informado es la consideración por parte del profesional de la contabilidad de si es probable que un tercero hubiera alcanzado las mismas conclusiones. Tal consideración se realiza desde la perspectiva de un tercero con juicio y bien informado que sopesa todos los hechos y circunstancias relevantes que conoce el profesional de la contabilidad o que podría esperarse razonablemente que conozca en el momento de alcanzar las conclusiones. El tercero con juicio y bien informado no ha de ser necesariamente un profesional de la contabilidad, pero posee el conocimiento y experiencia pertinentes para conocer y evaluar lo adecuado de las conclusiones del profesional de manera imparcial.”

Consideraciones para auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento

Independencia

120.12 A1 A los profesionales de la contabilidad en ejercicio las Normas Internacionales de Independencia les requieren ser independientes cuando llevan a cabo auditorías, revisiones u otros encargos de aseguramiento. La independencia va ligada a los principios fundamentales de objetividad e integridad. La independencia comprende:

- a) Actitud mental independiente – Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.*
- b) Independencia aparente – Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan significativos que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de auditoría o del equipo del encargo de aseguramiento se han visto comprometidos.*

*120.12 A2 Las Normas Internacionales de Independencia establecen requerimientos y guía de aplicación sobre cómo aplicar el marco conceptual para mantener la independencia al llevar a cabo auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento. Se requiere que los profesionales de la contabilidad y las firmas cumplan estas normas con el fin de ser independientes en la ejecución dichos encargos. **El marco conceptual para identificar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales se aplica del mismo modo en relación con el cumplimiento de los requerimientos de independencia.** Las categorías de amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales que se describen en el apartado 120.6 A3 son así mismo las categorías de amenazas en relación con el cumplimiento de los requerimientos de independencia.*

Escepticismo profesional

120.13 A1 Según las normas de auditoría, revisión y otros encargos de aseguramiento, incluidas las emitidas por el IAASB, se requiere que los profesionales de la contabilidad en ejercicio apliquen escepticismo profesional al planificar y llevar a cabo auditorías, revisiones y otros encargos de aseguramiento. El escepticismo profesional y los principios fundamentales que se describen en la Sección 110 son conceptos interrelacionados.

120.13 A2 En una auditoría de estados financieros, el cumplimiento de los principios fundamentales, considerados individualmente y en su conjunto, fundamentan el uso del escepticismo profesional tal y como se muestra en los siguientes ejemplos:

- *Integridad* – requiere al profesional de la contabilidad ser franco y honesto. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad cumple el principio de integridad:
 - a) *Al ser franco y honesto cuando manifieste su preocupación acerca de una postura adoptada por el cliente y*
 - b) *al hacer indagaciones sobre información incongruente y buscando evidencia de auditoría adicional para hacer frente a sus preocupaciones acerca de afirmaciones que podrían ser materialmente falsas o inducir a error con el fin de tomar decisiones informadas acerca del proceder adecuado en función de las circunstancias.*

Al hacerlo, el profesional de la contabilidad demuestra la evaluación crítica de la evidencia de auditoría que contribuye al uso del escepticismo profesional.

- *Objetividad* – requiere al profesional no comprometer los juicios profesionales o empresariales por prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad cumplirá el principio de objetividad:
 - a) *Al reconocer las circunstancias o relaciones, como la familiaridad con el cliente, que podrían comprometer el juicio profesional o empresarial del profesional de la contabilidad y*
 - b) *al considerar el impacto de esas circunstancias y relaciones sobre el juicio del profesional en la evaluación de la suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría relacionada con una cuestión que es material en los estados financieros del cliente.*

Al hacerlo, el profesional de la contabilidad actúa de una manera que contribuye al uso del escepticismo profesional.

- *Competencia y diligencia profesionales* – Requiere al profesional de la contabilidad tener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar la prestación de un servicio profesional competente y actuar con diligencia y de conformidad con las normas y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad cumplirá el principio de competencia y diligencia profesionales mediante:
 - a) *la aplicación de conocimiento relevante al sector y actividad empresarial concretos de un cliente para identificar riesgos de incorrección material correctamente;*
 - b) *el diseño y aplicación de procedimientos de auditoría adecuados y*
 - c) *La aplicación de conocimientos pertinentes cuando se evalúa de forma crítica si la evidencia de auditoría es suficiente y adecuada en función de las circunstancias.*

Al hacerlo, el profesional de la contabilidad actúa de una manera que contribuye al uso del escepticismo profesional.”

Independencia en encargos de auditoría y revisión

El apartado 4ª del Código del IESBA desarrolla el tema de la independencia para encargos de auditoría y revisión. Un resumen del contenido de este apartado es el siguiente:

- 400. Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia en encargos de auditoría y de revisión.
- 410. Honorarios.
- 411. Políticas de remuneración y de evaluación
- 420. Regalos e invitaciones
- 430. Litigios en curso o amenazas de demandas.
- 510. Intereses financieros.
- 511. Préstamos y garantías
- 520. Relaciones empresariales.
- 521. Relaciones familiares y personales
- 522. Relación de servicio reciente con un cliente de auditoría.
- 523. Relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría.
- 524 Relación de empleo con un cliente de auditoría
- 525 Asignaciones temporales de personal

- 540 Vinculación prolongada del personal (incluida la rotación del socio) con un cliente de auditoría
- 600. Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría.
 - 601 – Servicios de contabilidad y de teneduría de libros.
 - 602 – Servicios administrativos.
 - 603 – Servicios de valoración
 - 604 – Servicios fiscales.
 - 605 – Servicios de auditoría interna.
 - 606 – Servicios de sistemas de tecnología de la información
 - 607 – Servicios de soporte en litigios
 - 608 – Servicios jurídicos
 - 609 – Servicios de selección de personal.
 - 610 – Servicios de asesoramiento en finanzas corporativas
- 800. Informes sobre estados financieros con fines específicos que contienen una restricción a la utilización y distribución (encargos de auditoría y de revisión).

Independencia en otros trabajos de aseguramiento distintos de auditoría y revisión

El apartado 4b del Código del IESBA desarrolla el tema de la independencia para otros trabajos de aseguramiento distintos de auditoría y revisión. Un resumen del contenido de este apartado es el siguiente:

900. Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión.

- 905 Honorarios
- 906 Regalos e invitaciones
- 907 Litigios en curso o amenazas de demandas.
- 910 Intereses financieros.
- 911 Préstamos y garantías
- 920 Relaciones empresariales.
- 921 Relaciones familiares y personales
- 922 Relación de servicio reciente con un cliente de un encargo de aseguramiento
- 923 Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento
- 924 Relación de empleo con un cliente de un encargo de aseguramiento.
- 940 Vinculación prolongada con un cliente de un encargo de aseguramiento
- 950 Prestación de servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión
- 990 Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución (encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión)

Pregunta 13

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 120 Marco Conceptual , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la parte 4a Independencia en encargos de auditoría o revisión , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la parte 4b Independencia en otros trabajos de aseguramiento distintos de auditoría y revisión , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico sobre la aplicación del principio de independencia por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

VI. PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LAS EMPRESAS

Un profesional de contabilidad en la empresa es un profesional de la contabilidad que trabaja en campos tales como el comercio, la industria, los servicios, el sector público, la formación, entidades sin fines de lucro o en organismos reguladores o profesionales, que podría ser un empleado, empleador, socio, administrador (ejecutivo o no ejecutivo), propietario-gerente o voluntario.

La Ley 43 indica que los principios de ética son aplicables a todo contador público, por el sólo hecho de serlo¹⁰, sin importar la índole de su actividad que cultive, tanto en el ejercicio independiente, o cuando actúe como funcionario o empleado en instituciones públicas y privadas. No obstante, en los requerimientos de la Ley se hace mayor énfasis a los contadores públicos que ejercen como revisores fiscales o auditores externos, o en los que emiten certificaciones.

Por ello, si el código de ética se aplica a todos los contadores, existe un número importante de profesionales que son cubiertos por estas normas, así no certifiquen o dictaminen informes financieros. El art. 5 y 6 del Decreto 302 de 2015 compilado en los artículos 1.2.1.6 y 1.2.17 estableció la obligación para todos los contadores de aplicar el código de ética, Las normas de calidad deben ser aplicadas por los revisores fiscales y quienes presten servicios de información financiera histórica y otros trabajos de aseguramiento.

“Artículo 1.2.1.6. Código de ética. Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el Anexo 4 del presente decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

Artículo 1.2.1.7. Aplicación de normas NICC. Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, contenidas en el Anexo 4 de este decreto.”

El código del IESBA, en la parte 2, establece requerimientos específicos para los contadores en las empresas, los cuales difieren de los establecidos por los contadores en ejercicio. En las secciones 200, 210, 220, 230, 240, 250, 260 y 270 se incorporan requerimientos para la aplicación del marco, para resolver conflictos de intereses que comprometen su juicio profesional, para la preparación y presentación de estados financieros, requerimientos de especialización, intereses financieros, incentivos, la respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y sobre las presiones para incumplir los principios fundamentales.

200	Aplicación del marco conceptual - profesionales de la contabilidad en la empresa
210	Conflictos de intereses.
220	Preparación y presentación de información.
230	Actuación con la especialización suficiente
240	Intereses financieros, remuneración e incentivos ligados a la información financiera
250	Incentivos, incluidos regalos e invitaciones
260	Respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.
270	Presiones para incumplir los principios fundamentales

“Parte 2 - profesionales de la contabilidad en la empresa

Sección 200 aplicación del marco conceptual - profesionales de la contabilidad en la empresa

Introducción

200.1 Esta parte del Código establece requerimientos y guía de aplicación para los profesionales de la contabilidad en la empresa al aplicar el marco conceptual con relación a la sección 120. No describe todos los hechos y circunstancias, incluido actividades profesionales, intereses y relaciones que se podrían encontrar los profesionales de la contabilidad en la empresa, que originan o podrían originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. En consecuencia, el marco conceptual requiere al profesional de la contabilidad en la empresa mantener una especial atención ante la posible existencia de dichos hechos y circunstancias.

*200.2 Es posible que los inversores, los acreedores, las empresas y otros participantes del mundo empresarial, así como los gobiernos y el público en general, confíen en el trabajo de profesionales de la contabilidad en la empresa. **Los profesionales***

¹⁰ Ver Art. 37 de la Ley 43 de 1990.

de la contabilidad en la empresa podrían ser responsables, solos o conjuntamente con otros, de la preparación y presentación de información financiera y de otra información, en la que podrían confiar tanto las entidades para las que trabajan, como terceros. También es posible que sean responsables de realizar una gestión financiera efectiva y un asesoramiento competente sobre un cierto número de cuestiones relacionadas con los negocios.

200.3 Un profesional de la contabilidad en la empresa podría ser un empleado, un contratista, un socio, un administrador (ejecutivo o no), un propietario-gerente o un voluntario que trabaja para una entidad. La naturaleza jurídica de la relación del profesional de la contabilidad en la empresa con la entidad para la que trabaja no guarda relación alguna con las responsabilidades de ética del profesional de la contabilidad en la empresa.

200.4 En esta parte, el término «profesional de la contabilidad» se refiere a:

- a) un profesional de la contabilidad en la empresa y
- b) una persona que es un profesional de la contabilidad en ejercicio cuando lleva a cabo actividades profesionales en virtud de su relación con su firma, ya sea como contratista, empleado o propietario. Se puede obtener más información acerca de cuándo es de aplicación la parte 2 a los profesionales de la contabilidad en ejercicio en los apartados R120.4, R300.5 y R300.5 A1.

Requerimientos y guía de aplicación

General

R200.5 El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales establecidos en la Sección 110 y aplicará el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.”
(...).

Aplicación del marco conceptual

Ver: sección 200 aplicación del marco conceptual - profesionales de la contabilidad en la empresa, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 14

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Sí	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 200 Aplicación del Marco Conceptual – profesionales de contabilidad en las empresas , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Conflictos de Intereses

Ver: **Sección 210 Conflictos de Intereses**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 15

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 210 Conflictos de intereses , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Preparación y presentación de estados financieros

Ver: **Sección 220 Preparación y presentación de estados financieros**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 16

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 220 Preparación y presentación de estados financieros , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Actualización con la especialización suficiente

Ver: **Sección 230 Actualización con la especialización suficiente**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 17

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 230 Actuación con la especialización suficiente , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Intereses financieros, remuneración e incentivos

Ver: **Sección 240 Intereses financieros, remuneración e incentivos ligados a la información financiera y a la toma de decisiones**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 18

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 240 Intereses financieros, remuneración e incentivos ligados a la información financiera y a la toma de decisiones , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Incentivos, incluidos regalos e invitaciones

Ver: **Sección 250 Incentivos, incluidos regalos e invitaciones**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 19

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 250 Incentivos, incluidos regalos e invitaciones , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta al incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias

Ver: **Sección 260 Respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 20

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 260 Respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias ,		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Presiones para incumplir los principios fundamentales

Ver: **Sección 270 Presiones para incumplir los principios fundamentales**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 21

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 270 Presiones para incumplir los principios fundamentales , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

VII. PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO

Un profesional de contabilidad en ejercicio es un profesional de la contabilidad que trabaja en una firma que presta servicios profesionales, con independencia de su adscripción funcional (por ejemplo, auditoría, impuestos o consultoría). El término “profesional de la contabilidad en ejercicio” también se utiliza para referirse a una firma de profesionales de la contabilidad en ejercicio.

Una firma es: a) Un profesional ejerciente individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad; b) una entidad que controla a dichas partes, mediante la propiedad, la gestión u otros medios; y c) una entidad controlada por dichas partes, mediante la propiedad, la gestión u otros medios.¹¹

La Ley 43 de 1990 establece que los principios de ética son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, se refiere a los contadores en el ejercicio independiente y a los contadores que actúan como funcionarios o empleados de instituciones públicas o privadas. La Ley también indica que los principios básicos de ética deben ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.

“Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean estas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. *Integridad.*
2. *Objetividad.*
3. *Independencia.*
4. *Responsabilidad.*
5. *Confidencialidad.*
6. *Observaciones de las disposiciones normativas.*
7. *Competencia y actualización profesional.*
8. *Difusión y colaboración.*
9. *Respeto entre colegas.*
10. *Conducta ética.*

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones. La explicación de los principios básicos de ética profesional es la siguiente:”

Los contadores públicos, según los lineamientos de la Ley, pueden también separarse entre aquellos que ejercen actividades relacionadas con la ciencia contable y dan FE PÚBLICA y aquellos que no lo hacen, a pesar de estar habilitados para ello. Los siguientes extractos de la Ley se refieren a este tema:

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

¹¹ Los apartados 400.4 y 900.3 explican el modo en el que se utiliza el término “firma” para tratar las responsabilidades de profesionales de la contabilidad y las firmas en el cumplimiento de las partes 4A y 4B, respectivamente.

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

(...).

*El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en **que certifique sobre determinados hechos económicos**. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.*

(...).

El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.”

El código de ética del IESBA, en la parte 3, establece requerimientos específicos para los contadores en ejercicio, los cuales difieren de los establecidos para los contadores en las empresas. En las secciones 300, 310, 320, 321, 330, 340, 350, y 360 se incorporan requerimientos para la aplicación del marco, para resolver conflictos de intereses que comprometen su juicio profesional, para los nombramientos profesionales, para emitir segundas opiniones, sobre honorarios y otros tipos de remuneración, incentivos, custodia de los activos de un cliente y la respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

300	Aplicación del marco conceptual - profesionales de la contabilidad en ejercicio
310	Conflictos de intereses.
320	Nombramientos profesionales
321	Segundas opiniones.
330	Honorarios y otros tipos de remuneración.
340	Incentivos, incluidos regalos e invitaciones
350	Custodia de los activos de un cliente
360	Respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

“Parte 3: profesionales de la contabilidad en ejercicio

Sección 300 aplicación del marco conceptual – profesionales de la contabilidad en ejercicio

Introducción

300.1 Esta parte del Código establece requerimientos y guías de aplicación para los profesionales de la contabilidad en ejercicio al aplicar el marco conceptual con relación a la sección 120. No describe todos los hechos y circunstancias, incluidas las actividades profesionales, intereses y relaciones, con las que se podría encontrar el profesional de la contabilidad en ejercicio que originen o podrían originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. En consecuencia, el marco conceptual requiere que los profesionales de la contabilidad en ejercicio mantengan una especial atención ante la posible existencia de dichos hechos y circunstancias.

300.2 Los requerimientos y guías de aplicación que se aplican a los profesionales de la contabilidad en ejercicio se establecen en:

- *La Parte 3 – Profesionales de la contabilidad en ejercicio, secciones 300 a 399, aplicable a los profesionales de la contabilidad en ejercicio, tanto si proporcionan servicios de aseguramiento como si no.*
- *Las Normas Internacionales de Independencia, como sigue:*
 - *Parte 4A – Independencia en encargos de auditoría y de revisión, secciones 400 a 899, aplicable a los profesionales de la contabilidad en ejercicio cuando llevan a cabo encargos de auditoría y de revisión.*
 - *Parte 4B – Independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión, secciones 900 a 999, aplicable a los profesionales de la contabilidad en ejercicio cuando llevan a cabo encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión.*

300.3 En esta parte el término «profesional de la contabilidad» se refiere a los profesionales de la contabilidad en ejercicio y a sus firmas.

Requerimientos y guía de aplicación

General

R300.4 El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales establecidos en la Sección 110 y aplicará el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

R300.5 Al tratar un tema de ética, el profesional de la contabilidad considerará el contexto en el que el tema ha surgido o podría surgir. Cuando una persona, que es un profesional de la contabilidad en ejercicio, está llevando a cabo actividades profesionales en virtud de su relación con la firma, ya sea como contratista, empleado o propietario, dicha persona cumplirá con las disposiciones incluidas en la parte 2 aplicables a esas circunstancias.”
(...).

Aplicación del marco conceptual

Ver: Sección 300 Aplicación del Marco Conceptual – profesionales de contabilidad en ejercicio, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 22

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 300 Aplicación del Marco Conceptual – profesionales de contabilidad en ejercicio , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos del marco conceptual por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Conflictos de intereses

Ver: **Sección 310 Conflictos de intereses**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 23

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 310 Conflictos de intereses , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre conflictos de intereses por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Nombramientos profesionales

Ver: **Sección 320 Nombramientos profesionales**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 24

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 320 Nombramientos profesionales , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos de nombramientos profesionales por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Segundas opiniones

Ver: **Sección 321 Segundas opiniones**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 25

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 321 Segundas opiniones , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos de segundas opiniones por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Honorarios y otros tipos de remuneración

Ver: **Sección 330 Honorarios y otros tipos de remuneración**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 26

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 330 Honorarios y otros tipos de remuneración , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre honorarios y otros tipos de remuneración por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Incentivos, incluidos regalos e invitaciones

Ver: **Sección 340 Incentivos, incluidos regalos e invitaciones**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 27

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 340 Incentivos, incluidos regalos e invitaciones , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre incentivos por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Custodia de los activos de un cliente

Ver: **Sección 350 Custodia de los activos de un cliente**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 28

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 350 Custodia de los activos de un cliente , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre custodia de los activos de un cliente por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias

Ver: **Sección 360 Respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 29

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 360 Respuesta al incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

VIII. NORMAS INTERNACIONALES DE INDEPENDENCIA

La ley 43 de 1990, en el artículo 37.3, incluye la independencia como parte de los principios básicos de ética, este principio se refiere a la independencia mental y de criterio y a los principios de integridad y de objetividad. Otros artículos de la Ley se refieren al principio de independencia, por ejemplo:

- a) El art. 49 establece que un contador no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.
- b) El Art. 50 se refiere a temas de consanguinidad, afinidad y vínculos económicos, familiaridad y otros intereses que puedan restarle independencia u objetividad a los contadores públicos.
- c) El art. 65 requiere que un contador tome medidas para que las personas a su servicio y aquellos de quienes reciba asistencia respeten los principios de independencia y confidencialidad.

La Ley, al establecer el vínculo del principio de independencia con los principios de integridad y objetividad, nos recuerda que de un contador se espera rectitud, honestidad, dignidad y sinceridad en cualquier circunstancia, reconoce la importancia de la imparcialidad, y el requerimiento para no comprometer el juicio profesional por causa de prejuicios, conflictos de intereses o influencia indebida de terceros

“37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.”

“Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente, no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

“Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.”

La independencia también está relacionada con el concepto de Fe Pública establecida en la Ley, el art. 1 indica que mediante la inscripción que acredita la competencia profesional, los contadores quedan facultados para dar Fe Pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar estados financieros y realizar otras actividades relacionadas con la ciencia contable. En la declaración de principios del art. 35 también se señala que el Contador Público, da Fe Pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos.

“Artículo 10. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.”

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.”

“Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

(...).

*El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en **que certifique sobre determinados hechos económicos**. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.*

(...).

El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.”

De lo anterior podría entenderse que dan Fe Pública, y por ende aplican el principio de independencia, los contadores públicos que ejercen como revisores fiscales, los contadores independientes cuando prestan servicios de aseguramiento o emiten certificaciones, y los contadores en las empresas cuando certifican estados financieros y firman otro tipo de certificaciones requeridas por la Ley.

1. INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN

En el código de ética del IESBA la independencia no es uno de los principios básicos de la ética profesional, allí se requiere que los contadores apliquen los principios de ética y las normas de independencia, para ello utiliza el marco conceptual, mediante el cual se identifica, evalúa y se hace frente a las amenazas que pueden afectar el cumplimiento de los principios fundamentales de ética y las normas de independencia.

El código reestructurado separa los requerimientos de independencia para los encargos de auditoría y revisión (información financiera histórica), de los requerimientos de independencia para otros trabajos de aseguramiento, los cuales son distintos de los de auditoría y revisión de información financiera histórica.

La parte 4ª del código de ética se refiere a la independencia en los encargos de auditoría y revisión. El párrafo 400.5 incluye requerimientos similares a los de la Ley, al indicar que la independencia está ligada a los principios de objetividad e integridad, además señala que la independencia incluye:

- (a) **Actitud mental independiente** – Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.
- (b) **Independencia aparente** – Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan significativas que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de auditoría se han visto comprometidos.

El código, en el párrafo 400.6, establece que cuando se llevan a cabo encargos de auditoría, las firmas, además de cumplir los principios fundamentales de ética deben aplicar normas de independencia. Este apartado establece requerimientos específicos y guías de aplicación sobre el modo de aplicar el marco conceptual para mantener la independencia cuando se llevan a cabo dichos encargos. El marco conceptual establecido en la Sección 120 se aplica a la independencia al igual que a los principios fundamentales establecidos en la Sección 110.

En la tabla siguiente se detalla el contenido de la parte 4ª del código de ética.

400	Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia en encargos de auditoría y de revisión.
410	Honorarios
411	Políticas de remuneración y de evaluación
420	Regalos e invitaciones
430	Litigios en curso o amenazas de demandas
510	Intereses financieros
511	Préstamos y garantías
520	Relaciones empresariales
521	Relaciones familiares y personales
522	Relación de servicio reciente con un cliente de auditoría
523	Relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría
524	Relación de empleo con un cliente de auditoría
525	Asignaciones temporales de personal
540	Vinculación prolongada del personal (incluida la rotación del socio) con un cliente de auditoría
600	Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría.
<i>601</i>	<i>– Servicios de contabilidad y de teneduría de libros.</i>
<i>602</i>	<i>– Servicios administrativos.</i>

603	– Servicios de valoración
604	– Servicios fiscales.
605	– Servicios de auditoría interna.
606	– Servicios de sistemas de tecnología de la información
607	– Servicios de soporte en litigios
608	– Servicios jurídicos
609	– Servicios de selección de personal.
610	– Servicios de asesoramiento en finanzas corporativas
800	Informes sobre estados financieros con fines específicos que contienen una restricción a la utilización y distribución (encargos de auditoría y de revisión).

“Parte 4a – Independencia en encargos de auditoría y de revisión

Sección 400 Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia en encargos de auditoría y de revisión

Introducción

General

400.1 Es en el interés público y requerido por el Código que los profesionales de la contabilidad en ejercicio sean independientes cuando llevan a cabo encargos de auditoría o de revisión.

400.2 Esta parte se aplica tanto a encargos de auditoría como de revisión. Los términos auditoría, equipo de auditoría, encargo de auditoría, cliente de auditoría e informe de auditoría se aplican asimismo a la revisión, equipo del encargo de revisión, encargo de revisión, cliente de un encargo de revisión e informe de revisión.

400.3 En esta parte el término «profesional de la contabilidad» se refiere a los profesionales de la contabilidad en ejercicio y a sus firmas.

400.4 La NICC1 requiere que la firma establezca políticas y procedimientos diseñados con el fin de proporcionarle una seguridad razonable de que la firma, su personal y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) se mantienen independientes cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables. Las NIA y las NIER establecen responsabilidades para los socios y los equipos de los encargos en auditorías y revisiones, respectivamente. La asignación de responsabilidades dentro de una firma dependerá de su tamaño, estructura y organización. Muchas de las disposiciones de esta parte no establecen la responsabilidad específica de las personas pertenecientes a la firma con respecto a las actuaciones relacionadas con la independencia, refiriéndose a «la firma» para mayor facilidad de referencia. Las firmas asignan responsabilidad para una determinada actuación a una persona o a un grupo de personas (tal como un equipo de auditoría) de conformidad con la NICC1. Además, un profesional de la contabilidad individual se mantiene responsable del cumplimiento de cualquier disposición que se aplica a sus actividades, intereses y relaciones.

400.5 La independencia va ligada a los principios de objetividad e integridad. Comprende:

- a) Actitud mental independiente – Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.
- b) Independencia aparente – Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan significativas que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de auditoría se han visto comprometidos.

En esta parte, la mención de que una persona o una firma son «independientes» significa que la persona o la firma han cumplido las disposiciones de esta parte.

400.6 Cuando se llevan a cabo encargos de auditoría, el Código requiere que las firmas cumplan con los principios fundamentales y sean independientes. Esta parte establece requerimientos específicos y guías de aplicación sobre el modo de aplicar el marco conceptual para mantener la independencia cuando se llevan a cabo dichos encargos. El marco conceptual establecido en la Sección 120 se aplica a la independencia al igual que a los principios fundamentales establecidos en la Sección 110.

400.7 Esta parte describe:

- a) los hechos y circunstancias, incluidas las actividades profesionales, intereses y relaciones que originan o podrían originar amenazas en relación con la independencia;
- b) actuaciones potenciales, incluidas salvaguardas, que podrían resultar adecuadas para hacer frente a cualquiera de esas amenazas; y
- c) algunas situaciones en las que no se pueden eliminar las amenazas o no existen salvaguardas para reducirlas a un nivel aceptable.

Entidades de interés público

400.8 Algunos de los requerimientos y guías de aplicación establecidos en esta parte reflejan la magnitud del interés público en ciertas entidades definidas como entidades de interés público. **Se recomienda a las firmas que determinen si se deben tratar a otras entidades, o a determinadas categorías de entidades, como entidades de interés público porque cuentan con una amplia variedad de grupos de interés.** Los factores a considerar incluyen:

- La naturaleza del negocio, como por ejemplo la tenencia de activos actuando como fiduciario para un elevado número de interesados. Los ejemplos podrían incluir las instituciones financieras, como bancos y compañías aseguradoras, y los fondos de pensiones.
- El tamaño.
- El número de empleados.

Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución

400.9 Un informe de auditoría podría contener una restricción a la utilización y distribución. En ese caso y si se cumplen las condiciones establecidas en la Sección 800, los requerimientos de independencia incluidos en esta parte se pueden modificar como se dispone en la Sección 800.

Encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión

400.10 Los requerimientos de independencia relativos a los encargos de aseguramiento que no son encargos de auditoría o de revisión son tratados en la parte 4B – Independencia en encargos de aseguramiento distintos de la auditoría y de la revisión.

Requerimientos y guía de aplicación General

R400.11 Una firma que lleva a cabo un encargo de auditoría será independiente.

R400.12 La firma aplicará el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia en relación con el encargo de auditoría.”
(...).

También es de particular relevancia lo establecido en la Sección 600 que se refiere a la prestación de servicios que no son de aseguramiento para un cliente de auditoría, los requerimientos y guías de este apartado se refieren a asuntos que pueden afectar la independencia del contador al emitir una opinión o dictamen sobre la información financiera histórica de una entidad.

“Sección 600 Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría

Introducción

600.1 Se requiere que las firmas cumplan los principios fundamentales, sean independientes y apliquen el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia.

600.2 Las firmas y las firmas de la red podrían prestar a sus clientes de auditoría una gama de servicios que no son de aseguramiento acordes con sus cualificaciones y especialización. Prestar servicios que no son de aseguramiento a clientes de auditoría podría originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

600.3 Esta sección establece requerimientos y guías de aplicación pertinentes para la aplicación del marco conceptual, y la evaluación y tratamiento de las amenazas en relación con la independencia cuando se prestan servicios que no son de aseguramiento a clientes de auditoría. Las siguientes subsecciones establecen requerimientos específicos y guías de aplicación relevantes cuando una firma o una firma de la red presta determinados servicios que no son de aseguramiento a clientes de auditoría e indica los tipos de amenazas que se podrían originar por ello. Algunas de las subsecciones incluyen requerimientos que prohíben expresamente a una firma o a una firma de la red la prestación de determinados servicios a un cliente de auditoría en ciertas circunstancias porque no se puede hacer frente a las amenazas que se originan con la aplicación de salvaguardas.

Requerimientos y guía de aplicación General

R600.4 Antes de que una firma o una firma de la red acepten un encargo para prestar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría determinará si la prestación de dicho servicio podría originar una amenaza en relación con la independencia.

600.4 A1 Los requerimientos y guías de aplicación de esta sección facilitan a la firma el análisis de determinados tipos de servicios que no son de aseguramiento y de las amenazas relacionadas que se podrían originar si una firma o una firma de la red presta servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría.

600.4 A2 Las nuevas prácticas de negocios, la evolución de los mercados financieros y los cambios en la tecnología de la información, son algunos de los desarrollos que hacen que resulte imposible establecer una relación exhaustiva de servicios que no son de aseguramiento que se podrían prestar a un cliente de auditoría. Como resultado, el Código no incluye una relación exhaustiva de servicios que no son de aseguramiento que se podrían prestar a un cliente de auditoría.”

La parte 4ª también incorpora una sección exclusiva para referirse a los estados financieros con fines específicos que contienen una restricción a la utilización y distribución¹². En este apartado se incluyen algunas directrices que permiten modificar los requerimientos de independencia.

“Sección 800 Informes sobre estados financieros con fines específicos que contienen una restricción a la utilización y distribución (encargos de auditoría y de revisión)

Introducción

800.1 Se requiere que las firmas cumplan los principios fundamentales, sean independientes y apliquen el marco conceptual establecido en la Sección 120 para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas en relación con la independencia.

800.2 Esta sección establece determinadas modificaciones de los requerimientos de la parte 4A que están permitidas en ciertas circunstancias que involucran auditorías de estados financieros con fines específicos en las que el informe contiene una restricción a la utilización y distribución. En esta sección, un encargo para de emitir un informe que contiene una restricción a la utilización y distribución en las circunstancias establecidas en el apartado R800.3 se denomina “encargo de auditoría elegible”.

Requerimientos y guía de aplicación

General

R800.3 Cuando la firma tenga intención de emitir un informe sobre la auditoría de unos estados financieros con fines específicos que contiene una restricción a la utilización y distribución, los requerimientos de independencia establecidos en la parte 4A se podrán modificar de acuerdo con las modificaciones autorizadas en esta sección, pero sólo si:

- a) la firma se comunica con los usuarios a quienes se destina el informe en relación con los requerimientos de independencia modificados que se aplicarán al prestar el servicio; y
- b) los usuarios a quienes se destina el informe comprenden el propósito y las limitaciones del informe, y dan explícitamente su conformidad a la aplicación de las modificaciones.”

Aplicación del marco conceptual

Ver: **Sección 400 Aplicación del marco conceptual en encargos de auditoría y de revisión**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 30

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificadorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 400 Aplicación del marco conceptual en encargos de auditoría y de revisión , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

¹² Ver NIA 800 Consideraciones especiales – auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos del marco conceptual por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Honorarios

Ver: **Sección 410 Honorarios**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 31

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 410 Honorarios , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre honorarios por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Políticas de remuneración y evaluación

Ver: **Sección 411 Políticas de remuneración y evaluación**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 32

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 411 Políticas de remuneración y evaluación , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre políticas de remuneración y evaluación por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Regalos e invitaciones

Ver: **Sección 420 Regalos e invitaciones**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 33

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 420 Regalos e invitaciones , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre regalos e invitaciones por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Litigios en curso o amenazas de demandas

Ver: **Sección 430 Litigios en curso o amenazas de demandas**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 34

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 430 Litigios en curso o amenazas de demandas , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre litigios en curso o amenazas de demandas por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Intereses financieros

Ver: **Sección 510 Intereses financieros**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 35

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 510 Intereses financieros , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre intereses financieros por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Préstamos y garantías

Ver: **Sección 511 Préstamos y garantías**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 36

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 511 Préstamos y garantías , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre préstamos y garantías por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relaciones empresariales

Ver: **Sección 520 Relaciones empresariales**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 37

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 520 Relaciones empresariales , del código reestructurado, o parte de ellas,		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre relaciones empresariales por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relaciones familiares y personales

Ver: **Sección 521 Relaciones familiares y personales**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 38

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 521 Relaciones familiares y personales , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre relaciones familiares y personales por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relación de servicio reciente con un cliente de auditoría

Ver: **Sección 522 Relación de servicio reciente con un cliente de auditoría**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 39

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 522 Relación de servicio reciente con un cliente de auditoría , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre relación de servicios con un cliente de auditoría por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría

Ver: **Sección 523 Relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 40

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 523 Relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre la relación como administrador o directivo de un cliente de auditoría por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relación de empleo con un cliente de auditoría

Ver: **Sección 524 Relación de empleo con un cliente de auditoría**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 41

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 524 Relación de empleo con un cliente de auditoría , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre relación de empleo con un cliente de auditoría por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Asignaciones temporales de personal

Ver: **Sección 525 Asignaciones temporales de personal**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 42

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 525 Asignaciones temporales de personal , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre asignaciones temporales de personal por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Vinculación prolongada del personal con un cliente de auditoría

Ver: **Sección 540 Vinculación prolongada del personal (incluida la rotación del socio) con un cliente de auditoría**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 43

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 540 Vinculación prolongada del personal (incluida la rotación del socio) con un cliente de auditoría , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre vinculación prolongada del personal con un cliente de auditoría por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría

Ver: **Sección 600 Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 600 Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente de auditoría por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios de contabilidad y de teneduría de libros

Ver: **Subsección 601 servicios de contabilidad y de teneduría de libros**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-1

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 601 servicios de contabilidad y de teneduría de libros , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios de contabilidad y teneduría de libros por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios administrativos

Ver: **Subsección 602 Servicios administrativos**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-2

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 602 Servicios administrativos , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios administrativos por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios de valoración

Ver: **Subsección 603 Servicios de valoración**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-3

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 603 Servicios de valoración , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios de valoración por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios fiscales

Ver: **Subsección 604 Servicios fiscales**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-4

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 604 Servicios fiscales , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios fiscales por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios de auditoría interna

Ver: **Subsección 605 Servicios de auditoría interna**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-5

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 605 Servicios de auditoría interna , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios de auditoría interna por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios de sistemas de tecnología de información

Ver: **Subsección 606 Servicios de sistemas de tecnología de información**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-6

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 606 Servicios de sistemas de tecnología de información , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios de sistemas de tecnología de información por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios de soporte en litigios

Ver: **Subsección 607 Servicios de soporte en litigios**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-7

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 607 Servicios de soporte en litigios , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios de soporte en litigios por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios Jurídicos

Ver: **Subsección 608 Servicios jurídicos**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-8

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 608 Servicios jurídicos , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios jurídicos por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios de selección de personal

Ver: **Subsección 609 Servicios de selección de personal**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-9

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 609 Servicios de selección de personal , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios de selección de personal por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Servicios de asesoramiento en finanzas corporativas

Ver: **Subsección 610 Servicios de asesoramiento en finanzas corporativas**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 44-10

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en Subsección 610 Servicios de asesoramiento en finanzas corporativas , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre servicios de asesoramiento en finanzas corporativas por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Informes sobre estados financieros con fines específicos

Ver: **Sección 800 Informes sobre estados financieros con fines específicos que contienen una restricción para su utilización y distribución (encargos de auditoría y de revisión)**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 45

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 800 Informes sobre estados financieros con fines específicos que contienen una restricción para su utilización y distribución (encargos de auditoría y de revisión) , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre los informes sobre estados financieros con fines específicos que contienen restricciones a la utilización y distribución, por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

2. INDEPENDENCIA EN ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE LOS ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN

En el código de ética del IESBA la independencia no es uno de los principios básicos de la ética profesional, allí se requiere que los contadores apliquen los principios de ética y las normas de independencia, para ello utiliza el marco conceptual, mediante el cual se identifica, evalúa y se hace frente a las amenazas que pueden afectar el cumplimiento de los principios fundamentales de ética y las normas de independencia.

El código reestructurado separa los requerimientos de independencia para los encargos de auditoría y revisión (información financiera histórica), de los requerimientos de independencia para otros trabajos de aseguramiento, los cuales son distintos de los de auditoría y revisión de información financiera histórica.

El Marco internacional de encargos de aseguramiento que se incorpora en el anexo 4 del Decreto 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015, párrafos 11 y 12, describe el significado de un encargo de aseguramiento y el resultado de la medida o evaluación de una materia objeto, por ejemplo: a) los estados financieros mediante la aplicación de un marco de información financiera, una declaración sobre la eficacia del control interno mediante la aplicación de criterios relevantes, medidas específicas de rendimiento de una entidad mediante la aplicación de metodologías de medición, un informe de gas de efecto invernadero mediante la aplicación de protocolos de reconocimiento, medida y presentación, y una declaración de cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

“Descripción de los encargos de aseguramiento

10. Un encargo de aseguramiento es un encargo en el que un profesional ejerciente tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca del resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.

11. El resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis es la información que se obtiene al aplicar dichos criterios a la materia subyacente objeto de análisis. Por ejemplo:

- Los estados financieros (resultado) son el resultado de la medida de la situación financiera de una entidad, de su resultado y de sus flujos de efectivo (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de un marco de información financiera (criterios).
- Una declaración sobre la eficacia del control interno (resultado) es el resultado de la evaluación de la eficacia del proceso de control interno de una entidad (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de criterios relevantes.
- Las medidas del rendimiento específicas de la entidad (resultado) son el resultado de medir varios aspectos del rendimiento (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de las correspondientes metodologías de medición (criterios).
- Un informe de gas de efecto invernadero (resultado) es el resultado de medir las emisiones de gas de efecto invernadero (materia subyacente objeto de análisis) mediante la aplicación de protocolos de reconocimiento, medida y presentación (criterios).
- Una declaración de cumplimiento (resultado) es el resultado de la evaluación del cumplimiento por una entidad (materia subyacente objeto de análisis) de, por ejemplo, disposiciones legales y reglamentarias (criterios).

El término "información sobre la materia objeto de análisis" se utiliza para referirse al resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios. Es la información sobre la materia objeto de análisis acerca de la que el profesional obtiene evidencia suficiente y adecuada como base para su conclusión. “

La parte 4^b del código se refiere a la independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y revisión. El párrafo 900.4 incluye requerimientos similares a los de la Ley, al indicar que la independencia está ligada a los principios de objetividad e integridad, además señala que la independencia incluye:

- a) **Actitud mental independiente** – Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.

- b) **Independencia aparente** – Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan significativas que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de auditoría se han visto comprometidos.

En el párrafo 900.5 se establece que cuando se llevan a cabo encargos de aseguramiento, las firmas además de cumplir los principios fundamentales de ética deben ser independientes. Este apartado establece requerimientos específicos y guías de aplicación sobre el modo de aplicar el marco conceptual para mantener la independencia cuando se llevan a cabo encargos de aseguramiento distintos de auditoría y revisión. El marco conceptual establecido en la Sección 120 se aplica a la independencia al igual que a los principios fundamentales establecidos en la Sección 110.

En la tabla siguiente se detalla el contenido de la parte 4^b del código de ética.

900	Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión.
905	Honorarios
906	Regalos e invitaciones
907	Litigios en curso o amenazas de demandas.
910	Intereses financieros.
911	Préstamos y garantías
920	Relaciones empresariales.
921	Relaciones familiares y personales
922	Relación de servicio reciente con un cliente de un encargo de aseguramiento
923	Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento
924	Relación de empleo con un cliente de un encargo de aseguramiento.
940	Vinculación prolongada con un cliente de un encargo de aseguramiento
950	Prestación de servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión
990	Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución (encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión)

“Parte 4b – Independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión

Sección 900 Aplicación del marco conceptual en relación con la independencia en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión

***“Introducción
General***

900.1 Esta parte se aplica a encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión. Los ejemplos de estos encargos incluyen:

- *Aseguramiento sobre los indicadores clave del desempeño de una entidad.*
- ***Aseguramiento del cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias por parte de una entidad.***
- *Aseguramiento sobre criterios de desempeño tales como relación calidad-precio alcanzado por un organismo público.*
- ***Aseguramiento sobre la eficacia del sistema de control interno de una entidad.***
- *Aseguramiento sobre la declaración de gases de efecto invernadero.*
- ***Una auditoría de elementos específicos, cuentas o partidas de un estado financiero.***

900.2 En esta parte el término «profesional de la contabilidad» se refiere a los profesionales de la contabilidad en ejercicio y a sus firmas.

900.3 La NICC1 requiere que la firma establezca políticas y procedimientos diseñados con el fin de proporcionarle una seguridad razonable de que la firma, su personal y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia se mantienen independientes cuando lo exigen las normas de ética aplicables. Además, las NIEA y las NIA establecen responsabilidades para los socios y los equipos de los encargos en el encargo. La asignación de responsabilidades dentro de una firma dependerá de su tamaño, estructura y organización. Muchas de las disposiciones de la parte 4B no establecen la responsabilidad específica de las personas pertenecientes a la firma con respecto a las actuaciones relacionadas con la independencia, refiriéndose a «la firma» para mayor facilidad de referencia. Las firmas asignan responsabilidad para una

determinada actuación a una persona o a un grupo de personas (tal como un equipo de un encargo de aseguramiento) de conformidad con la NICC1. Además, un profesional de la contabilidad individual se mantiene responsable del cumplimiento de cualquier disposición que se aplica a sus actividades, intereses y relaciones.

900.4 La independencia va ligada a los principios de objetividad e integridad. Comprende:

Actitud mental independiente – Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.

Independencia aparente – Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan significativos que un tercero con juicio y bien informado probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo del encargo de aseguramiento se han visto comprometidos.

En esta parte, la mención de que una persona o una firma son «independientes» significa que la persona o la firma han cumplido las disposiciones de esta parte.

900.5 Cuando se llevan a cabo encargos de aseguramiento, el Código requiere que las firmas cumplan los principios fundamentales y sean independientes. Esta parte establece requerimientos específicos y guías de aplicación sobre el modo de aplicar el marco conceptual para mantener la independencia cuando se llevan a cabo encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión. El marco conceptual establecido en la Sección 120 se aplica a la independencia al igual que a los principios fundamentales establecidos en la Sección 110.

900.6 Esta parte describe:

- a) los hechos y circunstancias, incluidas las actividades profesionales, intereses y relaciones que originan o podrían originar amenazas en relación con la independencia;
- b) actuaciones potenciales, incluidas salvaguardas, que podrían resultar adecuadas para hacer frente a cualquiera de esas amenazas; y
- c) algunas situaciones en las que no se pueden eliminar las amenazas o no existen salvaguardas para reducir las amenazas a un nivel aceptable.

Descripción de los encargos de aseguramiento

900.7 En un encargo de aseguramiento, la firma obtiene evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una conclusión cuya finalidad es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe (distintos de la parte responsable) con respecto a la información sobre la materia objeto de análisis. La NIEA 3000 (Revisada) describe los elementos y objetivos de un encargo de aseguramiento realizado de conformidad con dicha norma y el Marco de Aseguramiento proporciona una descripción general de los encargos de aseguramiento. Un encargo de aseguramiento puede ser un encargo de constatación o un encargo consistente en un informe directo.

900.8 En esta parte, el término «encargo de aseguramiento» se refiere a los encargos de aseguramiento distintos a los encargos de auditoría y de revisión.

Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución

900.9 Un informe de aseguramiento podría contener una restricción a la utilización y distribución. En ese caso y si se cumplen las condiciones establecidas en la Sección 990, los requerimientos de independencia incluidos en esta parte se pueden modificar como se dispone en la Sección 990.

Encargos de auditoría y de revisión

900.10 Los requerimientos de independencia relativos a los encargos de auditoría y de revisión se establecen en la parte 4A – Independencia en encargos de auditoría y de revisión. Si la firma lleva a cabo tanto un encargo de aseguramiento como un encargo de auditoría o de revisión para el mismo cliente, los requerimientos de la parte 4A siguen siendo de aplicación para la firma, una firma de la red y los miembros del equipo de auditoría o del equipo del encargo de revisión.

Requerimientos y guía de aplicación General

R900.11 Una firma que lleva a cabo un encargo de aseguramiento será independiente del cliente de aseguramiento.

900.11 A1 A efectos de esta parte, en un encargo de aseguramiento, el cliente de aseguramiento es la parte responsable y también, en un encargo de constatación, es la parte que se responsabiliza de la información sobre la materia objeto de análisis (puede ser la misma que la parte responsable).”

Aplicación del marco conceptual

Ver: **Sección 900 Aplicación del marco conceptual en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 46

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 900 Aplicación del marco conceptual en encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos del marco conceptual por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Honorarios

Ver: **Sección 905 Honorarios**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 47

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 905 Honorarios , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre honorarios por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Regalos e invitaciones

Ver: **Sección 906 Regalos e invitaciones**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 48

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 906 Regalos e invitaciones , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre regalos e invitaciones por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Litigios en curso o amenazas de demandas

Ver: **Sección 907 Litigios en curso o amenazas de demandas**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 49

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 907 Litigios en curso o amenazas de demandas , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre litigios en curso o amenazas de demandas por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Intereses financieros

Ver: **Sección 910 Intereses financieros**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 50

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 910 Intereses financieros , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre intereses financieros por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Préstamos y garantías

Ver: **Sección 911 Préstamos y garantías**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 51

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 911 Préstamos y garantías , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre préstamos y garantías por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relaciones empresariales

Ver: **Sección 920 Relaciones empresariales**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 51

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 920 Relaciones empresariales , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre relaciones empresariales por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relaciones familiares y personales

Ver: **Sección 921 Relaciones familiares y personales**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 52

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 921 Relaciones familiares y personales , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre relaciones familiares y personales por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relación de servicio reciente con un cliente de un encargo de aseguramiento

Ver: **Sección 922 Relación de servicio reciente con un cliente de un encargo de aseguramiento**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 53

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 922 Relación de servicio reciente con un cliente de un encargo de aseguramiento , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre relación de servicios con un cliente de auditoría por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento

Ver: **Sección 923 Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 54

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 923 Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre la relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Relación de empleo con un cliente de un encargo de aseguramiento

Ver: **Sección 924 Relación de empleo con un cliente de un encargo de aseguramiento**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 55

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 924 Relación de empleo con un cliente de un encargo de aseguramiento , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre la relación de empleo con un cliente de un encargo de aseguramiento por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Vinculación prolongada con un cliente de un encargo de aseguramiento

Ver: **Sección 940 Vinculación prolongada con un cliente de un encargo de aseguramiento**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 56

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 940 Vinculación prolongada con un cliente de un encargo de aseguramiento , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre vinculación prolongada con un cliente de un encargo de aseguramiento por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Prestación de servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión

Ver: **Sección 950 Prestación de servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 57

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 950 Prestación de servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre prestación de servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento distintos de auditoría o revisión por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Informes que contienen una restricción para su utilización y distribución

Ver: **Sección 990 Informes que contienen una restricción para su utilización y distribución (encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión)**, en el anexo 2 “Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA”.

Pregunta 58

El código de ética del IESBA ha sido desarrollado para su aplicación universal por los contadores profesionales miembros de IFAC. La versión del Código 2014 del IESBA fue incorporada como parte de las normas de aseguramiento de la información mediante el D.R. 2132 de 2016, y se compiló en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015.

Pregunta	Respuesta	
	Si	No
¿Considera usted que una o más de las disposiciones contenidas en la Sección 990 Informes que contienen una restricción a la utilización y distribución (encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y de revisión) , del código reestructurado, o parte de ellas, incluyen requerimientos que podrían resultar ineficaces o inapropiados para ser exigidos a los Contadores Públicos en Colombia?		
¿Existe algún asunto requerido por la Ley 43 de 1990 o por otras normas legales que impidan la aplicación de los requerimientos del código del IESBA?		
¿Tiene algún comentario específico para la aplicación de los requerimientos sobre prestación de servicios que no son de aseguramiento a clientes de encargos de aseguramiento distintos de auditoría o revisión por parte de contadores o sociedades de contadores que prestan servicios de revisoría fiscal?		

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para los contadores y firmas de contadores en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Anexo 1: Ficheros oficiales del código de ética del IESBA

- a. Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad reestructurado (incluidas Normas Internacionales de Independencia)
- b. Revisión del Código - ofrecimiento y aceptación de incentivos
- c. Revisión de la Parte 4B del Código – Ajuste de términos y conceptos utilizados en la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 (Revisada)

Consultar en: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica>

Anexo 2: Compilación de los ficheros oficiales del código de ética del IESBA

Consultar en: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica>

Anexo 3: Extracto del código de ética del IESBA 2014 – D.R.2270 de 2019

Consultar en: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica>

Anexo 4: Tabla de concordancias - Código de ética del IESBA 2014 Vs 2016-2018

Consultar en: <http://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica>

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA CTCP

Ponentes: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García

Aprobado por: Wilmar Franco F., Carlos Augusto Molano R., Leonardo Varón García, Jesús María Peña B, en reunión del 14 de julio de 2020